

CG334/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. MANUEL NOCETTI TIZNADO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; DEL C. SERGIO CORTÉS ESLAVA, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL; DEL C. JOSE LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, Y DEL C. MILTON FERNANDO ARRELLANO AGUILAR, DIRECTOR DE INFORMÁTICA, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012.

Distrito Federal, 24 de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha diecinueve de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio 326/2012, signado por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, mediante el cual remite el escrito signado por el Mtro. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante dicho órgano electoral, a través del cual hace del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

"(...)

H E C H O S :

PRIMERO.- Con fecha del 07 siete de octubre de 2011 dos mil once mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio inicio el proceso

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

federal electoral para elegir al Titular del Poder Ejecutivo, a los Diputados Federales, así como a los Senadores ambos bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional respectivamente. Lo anterior mediante elecciones libres, auténticas y democráticas, a fin de que los ciudadanos emitan su voto libre, universal, secreto y directo.

SEGUNDO.- *Con fecha del 30 treinta de Marzo del 2012 dos mil doce iniciaron las campañas electorales en todo el Territorio Nacional, para elegir al Ejecutivo Federal y las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, en esa virtud, el Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, ha violentado la Normatividad Electoral Federal al haber colocado Avisos en el Periódico de Mayor circulación en el Estado de Michoacán y en la página de Internet del Municipio, ya que se encuentra a la vista de cualquier lector, y en la época prohibida por la ley, puesto que ya habían iniciado y estaban en curso las campañas electorales, de lo que se puede apreciar en los elementos de prueba que se anexan a la presente.*

TERCERO. *Con fecha del 1 primero de Enero del 2012 dos mil doce, el Ciudadano Manuel Nocetti Tiznado, tomo posesión como Presidente Municipal de la ciudad de Morelia, Michoacán.*

CUARTO. *El Ing. Manuel Mocetti Tiznado, en su calidad de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, ha hecho del conocimiento de la ciudadanía un aviso, por conducto del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (IMDUM), por presuntamente haber incurrido en la prohibición de la difusión de obra pública y acciones de gobierno, a efecto de que retiren la propaganda municipal del Periódico "La Voz de Michoacán" de la página 6 "A", que dan del conocimiento de la ciudadanía acciones del H. Ayuntamiento de Morelia, www.morelia.gob.mx, hecho el señalamiento de los lugares señalados en mi escrito inicial de Queja, denuncia que se hace consistir en lo medular lo siguiente:*

"AVISO"

El H. ayuntamiento Constitucional de Morelia, por conducto del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (IMDUM), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; informa a la ciudadanía que se encuentra a su disposición para su conocimiento y opinión de los siguientes documentos:

Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte

Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente

Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente

Los documentos estarán en consulta durante 40 días hábiles, contados a partir del día de hoy, en la página de internet del H. Ayuntamiento de Morelia, www.morelia.gob.mx, y en las instalaciones del Instituto, sito en Calzada la Huerta No. 3056, Colonia Hermanos López Rayón de esta ciudad, en un horario de 9:00 a 16:00 horas; donde se recibirán las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

observaciones por escrito; así como también en el correo electrónico:
imdum@morelia.gob.mx.

Atentamente

ING. MANUEL NOCETTI TIZNADO.

Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, ha hecho del conocimiento de la ciudadanía el nuevo Auditorio Municipal que se ubica en el Complejo Deportivo Bicentenario sea el escenario de la función de box denominada "La Batalla de Morelia", en donde pelearán Cristian Mijares y Eddy Julio, en la que aparece en la página de Internet www.mimorelia.com, de fecha lunes 16 dieciséis del 2012 dos mil doce, mismo que se hace consistir en lo siguiente:

Morelia Michoacán (MiMorelia.com), A tan solo unos días de que el Nuevo Auditorio Municipal que se ubica en el Complejo Deportivo Bicentenario sea el escenario de la función de box denominada "La Batalla de Morelia", en donde pelearán Cristian Mijares y Eddy Julio, este lunes el alcalde Manuel Nocetti Tiznado y el boxeador mexicano recorrieron las instalaciones que tienen el 98 por ciento de avance.

Durante la visita, el edil moreliano explicó al deportista que el Complejo es una de las obras más importantes que se han realizado en los últimos 40 años para el Norte de la capital, las que junto con el Polifórum Digital y el Teatro "Jesús Monge Ramírez", darán una fuerte proyección a la ciudad, además de brindar posibilidades de crecimiento y esparcimiento para los habitantes de la zona y de todo el municipio.

De esta manera, tanto el concejero presidente como el boxeador reconocieron que con instalaciones óptimas y de primer nivel, el próximo sábado 21 de abril el Auditorio Municipal será el marco perfecto para llevar a cabo "La Batalla de Morelia", en la que se enfrentará Cristian Mijares ante Eddy Julio, por el Campeonato Internacional Plata Súper Gallo del Consejo Mundial de Box (CMB).

Así, los 12 rounds que mantendrán al borde de su asiento a cientos de morelianos y millones de mexicanos, tendrán como escenario un área de 30 mil 650 metros cuadrados y a más de 6 mil espectadores que en vivo podrán disfrutar de este espectáculo que inaugura oficialmente el recinto.

El complejo Deportivo, como su nombre lo indica, alberga un gran cantidad de espacios que pueden ser destinados a un sinfín de actividades y especialidades físicas, en donde destacan canchas de basquetbol, voleibol, fútbol, frontones, pista de atletismo, alberca semi olímpica, ring de boxeo, entre otros, con lo que será posible que los casi 300 mil habitantes de las 53 colonias que se ubican por la zona puedan realizar artes marciales, gimnasia, levantamiento de pesas, aerobics, entre otras tantas opciones.

Por lo pronto, ya se encuentra en funciones el Bosque Temático "Morelos en Michoacán" y la explanada "Héroes Anónimos de la Independencia", que con una extensión de 28 mil 500 metros cuadrados, fungirá como el marco ideal para llevar a cabo exposiciones industriales o comerciales, demostraciones y competencias deportivas, así como eventos culturales y artísticos como conciertos, bailes masivos y conferencias.

Con una inversión de 106 millones 222 mil pesos, este espacio público contará con 4 camerinos, 4 sanitarios ubicados en las esquinas del recinto, rampas para acceso a discapacitados, sistema de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

voz y datos, regaderas, lockers, área gastronómica, área de prensa, enfermería, gimnasio, palco de transmisiones y foro de usos múltiples.

Así mismo tendrá butacas tipo cinema, área exclusiva para acondicionamiento físico y entrenamiento, camerinos, servicios sanitarios, regaderas, oficinas administrativas, guardería, consultorio médico, taquilla y la cancha central de básquetbol con sus tableros y marcadores electrónicos que el próximo sábado 21 de abril encenderán sus contadores para la gala boxística.

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA: *Lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 228, 232 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales en lo conducente establecen lo siguiente:*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

Artículo 134

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 228

Lo anterior, conforme a los hechos que narró en mi denuncia, a saber: que se encontró propaganda con la cual se difunden acciones de gobierno, durante el tiempo en que transcurren las campañas electorales, para lo cual señaló la ubicación y las características de publicidad referida, a la que nos remitimos, como si a la letra se insertará en obsequio al principio de economía procesal.

CONSIDERACIÓN PREVIA. Solicitud de Medidas Cautelares.

En un primer término es importante traer a colación las siguientes tesis jurisprudenciales identificadas con número 16/2009 y 24/2009 respectivamente, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mismas que en lo conducente se insertan:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.—De la interpretación

(...)

En el presente caso se solicita que la autoridad electoral emita la medida cautelar respectiva, pues dichas conductas conculcan en forma grave la norma electoral vigente, y con el propósito de que dichas conductas cesen solicito que en apariencia del buen derecho se ordene el cese de dicha conducta conculcadora de la norma electoral.

Lo anterior es así toda vez que, la medida cautelar tiene el carácter de sumario y precautorio, hecho que puede lograr el cese de la conducta infractora, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código.

Ahora bien, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del Proceso Electoral y, en general, se afecten los bienes

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

jurídicos tutelados constitucional y legalmente es de suma urgencia sean emitidas por ese órgano electoral dentro de las facultades con las que cuenta.

*Asimismo, la propaganda electoral se define como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y **expresiones** que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.*

Además, señala este precepto que la propaganda política debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado de conformidad con el Artículo 228, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que literalmente dice:

"Difundir obra durante el Proceso Electoral, ya que dicho artículo manifiesta que queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno desde el inicio de campaña y hasta pasada la jornada.

(...)

Ahora bien el Partido Revolucionario Institucional es responsable por expresiones emitidas en sistemas electrónicos e impresos, por lo que debe sancionarse por incumplir su deber de garante (culpa in vigilando) cumpliendo de la normatividad legal y electoral Federal, por medio de sus militantes, miembros y personas relacionadas con sus actividades no vulneren la normatividad electoral vigente y los principios rectores del Proceso Electoral, por tanto, es imputable por la conducta ilegal al Partido Revolucionario Institucional.

(...)

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.

(...)

b) *La naturaleza del medio de difusión por medio del Internet y de manera Impresa en el Periódico "La Voz de Michoacán", y de la página de Internet www.mimorelia.com, que afecta directamente al PAN.*

La difusión de la propaganda gubernamental que se denuncia, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del Ciudadano Manuel Nocetti Tiznado en su calidad de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, fue a través de los medios locales de comunicación como lo es la Internet y el medio Impreso, como puede deducirse de las pruebas que se adjuntan.

c) *La existencia de un beneficio del Partido Político denunciado, es decir, si las características particulares en que se dio por el medio de comunicación, existen elementos objetivos para establecer que les generó un beneficio en la contienda electoral.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

El beneficio para el partido Denunciado es inmediato y evidente, pues con las expresiones vertidas en el Internet y por medio Impreso, se ocasiona un perjuicio político-electoral al partido que represento, al restar simpatías del votante michoacano hacia los candidatos de mi Partido, y por tanto ese partido se ve beneficiado con tal voto.

*De igual forma es pertinente señalar que, el perjuicio ocasionado a la imagen del Partido Acción Nacional, puede ocasionar la causal para la procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, previsto en el artículo 86, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
(...)*

*Como consecuencia de lo anterior, si se transgreden los principios de **LEGALIDAD Y EQUIDAD**; Ya que tiene importancia respetar y hacer respetar Nuestra Carta Magna dentro de una elección, como la relativa a acceder en condiciones **EQUITATIVAS EN UNA CONTIENDA ELECTORAL Y GARANTIZAR LA EMISIÓN LIBRE Y SECRETA DEL VOTO**.*

*En virtud de que a la fecha no se ha respetado la Norma por parte de la autoridad Municipal, rompiendo el principio de equidad y ética ya que dicha difusión le da ventaja política al partido en el gobierno Municipal de Morelia, Michoacán, por lo que solicitamos de la manera mas atenta **SE RETIRE A LA BREVEDAD POSIBLE DICHA DIFUSIÓN**, ya que con esta obtienen ventaja electoral por encontrarse en todo el Municipio.*

*A fin de que esta autoridad electoral jurisdiccional cuente con los elementos para arribar a la verdad legal de la cuestión planteada, me permito aportar los siguientes medios de convicción en el presente Procedimiento Especial Sancionador.
(...)*

Por lo anterior expuesto y fundado, solicito respetuosamente a esta H. Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán:

***PRIMERO.-** Tenerme por presentado y admitir el presente Procedimiento Especial Sancionador, en los términos planteados.*

***SEGUNDO.-** Dar trámite al presente teniendo por admitidas y desahogadas las probanzas a que se hace referencia el presente Procedimiento dada su especial naturaleza ...*

II. Atento a lo anterior el día veinte de abril de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

***“SE ACUERDA: PRIMERO.-** Fórmese expediente con el escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**;
SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con que se ostenta el Mtro. Juan José Tena García, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1, y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es del tenor siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

QUEJA O DENUNCIA"; TERCERO.- Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en calle Sargento Manuel de la Rosa, Número 100 de la Colonia Chapultepec Sur, en la Ciudad de Morelia, Michoacán; CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 10/2008, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE" y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Inciso C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través del periódico "La Voz de Michoacán " y la página de Internet www.morelia.gob.mx, actos que pudieran afectar la equidad durante el Proceso Electoral Federal, en contra del Partido Revolucionario Institucional, del C. Manuel Nocetti Tiznado, en su calidad de Presidente Municipal del de Morelia, Michoacán, probables infracciones respecto de las cuales esta autoridad reconoce su competencia, por lo que se estima que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

*La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en los artículos 41, Base III, y 134, párrafo 7, de la Constitución Federal; en consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador; QUINTO.- Expuesto lo anterior, tramítase el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la **admisión o desechamiento** de la queja, y en su caso, respecto del **emplazamiento** correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

SEXTO.- Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número XX/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.", y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el Mtro. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, se desprenden indicios relacionados con la comisión de conductas que podrían contravenir la normatividad electoral federal, atribuibles al C. Manuel Nocetti Tiznado, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, esta autoridad estima pertinente,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, ordenar lo siguiente: **1) Realizar una verificación y certificación de la página de Internet a la que hace alusión el Mtro. Juan José Tena García, en su escrito de denuncia;** debiéndose elaborar la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa; **2) Requierase al Director del periódico "La Voz de Michoacán", a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe a esta autoridad lo siguiente: a) Si con fecha once de abril del año en curso difundió el desplegado o aviso alusivo al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán (del cual para su mayor identificación se anexa en copia simple); b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique quién o quiénes ordenaron o contrataron la publicación de dicho desplegado o aviso, en el diario que usted representa, precisando el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató sus servicios; c) En su caso, precise el acto jurídico celebrado para ello y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio; d) Especifique, en su caso, las fechas en las se difundió o será difundido el desplegado de referencia; e) Indique el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística en referencia, proporcionando los contratos o facturas atinentes; f) Señale qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente punto de acuerdo y g) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello; 3) Requierase al H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe a esta autoridad lo siguiente: a) Si solicitó o contrató la publicación de un desplegado o aviso alusivo al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán (del cual para su mayor identificación se anexa en copia simple); b) En caso de haber solicitado o contratado la publicación de mérito, indique las fechas que ordenó o contrató para que fuera difundido el desplegado de mérito; c) Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicha operación y el monto de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por la misma; d) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia; e) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente punto de acuerdo; f) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente punto de acuerdo, refiera si sabe quién ordenó o contrató la publicación periodística en referencia; g) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda; h) Precise cuál fue la razón para que apareciera la difusión del desplegado de referencia e i) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello; 4) Requierase al Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (IMDUM), a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe a esta autoridad lo siguiente: a) Si solicitó o contrató la publicación de un desplegado o aviso alusivo al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán (del cual para su mayor identificación se anexa en copia simple); b) En caso de haber solicitado o contratado la publicación de mérito, indique las fechas que ordenó o contrató para que fuera difundido el desplegado de mérito; c) Indique el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicha operación y el monto de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por la misma; d) Especifique, en su**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

*caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia; e) Mencione qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente punto de acuerdo; f) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente punto de acuerdo, refiera si sabe quién ordenó o contrató la publicación periodística en referencia; g) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda; h) Precise cual fue la razón para que apareciera la difusión del desplegado de referencia, e i) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello; 5) Requierase al Presidente de Morelia, Michoacán, a efecto de que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído informe a esta autoridad lo siguiente: a) Indique quién es el administrador o encargado de actualizar los contenidos del sitio o página oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; b) Informe si en el portal oficial de dicho Ayuntamiento, se difunde un AVISO de los programas de desarrollo urbano, así como eventos a celebrarse en dicho municipio; c) Precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se encuentra difundiendo el contenido de la página oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; d) En su caso refiera cuál es el contenido de la difusión de dicha página oficial de Internet; e) Precise cuál es el objetivo o finalidad del portal oficial del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; f) Precise, en su caso, a partir de qué fecha estuvo disponible el objeto materia de inconformidad referido con el contenido precisado, y g) Ahora bien, es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----*

SÉPTIMO.- *Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia una vez que se reciba la información solicitada por este Instituto.-----*

OCTAVO.- *Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la mencionada normatividad, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

NOVENO.- *Notifíquese en términos de ley el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

DÉCIMO.- *Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda."*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, se realizó Acta Circunstanciada en donde se realizó la verificación y certificación en el portal de Internet <http://www.morelia.gob.mx/> y www.mimorelia.com, a efecto de cerciorarse si se aprecia la difusión de la propaganda gubernamental referida por el denunciado, elaborándose el acta circunstanciada respectiva.

IV. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, giró el oficio número 0364/2012, dirigido al Representante Legal y/o Director del periódico “La Voz de Michoacán”.

V. En fecha veintitrés de abril de dos mil doce se recibió en el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, el escrito signado por el Lic. José Francisco Magaña Calderón, Apoderado Legal de La Voz de Michoacán S.A. de C.V., a través del cual manifestó lo siguiente:

“En tiempo y en atención a su oficio número 0364/2012, derivado del Exp. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012, de fecha 20 del mes en curso, el que nos fuera notificado con fecha 22 veintidós próximo pasado, me permito proporcionar la información ahí requerida, lo que hago en el mismo orden del oficio de referencia: a).- Si se publicó el desplegado, que se cita en su oficio, del H. Ayuntamiento de Morelia, Mich; en fecha 11 del mes en curso; b).- Ordenó la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Morelia, Mich.; c).- La contratación y comunicación fue por vía correo electrónico por la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Morelia, Mich., y por un importe de \$9,048.00, que a la fecha no ha sido cubierto; d).- Solamente el once del mes en curso; e).- El objeto y finalidad fue publicitar el contenido del desplegado en cuestión ; f).- A efecto de acreditar el sentido de las respuestas dadas con anterioridad me permito anexar a la presente copias de la solicitud de inserción publicitaria que por vía de correo electrónico nos hizo llegar la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Morelia, Mich., del correo electrónico enviado por dicha Dependencia, de la orden interna de inserción generada por esta Empresa, que represento, y en la inteligencia de que a la fecha no se ha emitido la factura correspondiente por estar pendiente el pago.”

VI. En fecha veintitrés de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que se ordenó que se realizara la verificación y certificación en el portal de Internet <http://www.morelia.gob.mx/principal.cfm>.

VII. En esa misma fecha y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede, se llevó a cabo la verificación y certificación en el portal de Internet <http://www.morelia.gob.mx/principal.cfm>, a efecto de cerciorarse si se aprecia la difusión de la propaganda gubernamental denunciada, en la que se advirtió que la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

propaganda en cuestión ya no aparece, procediéndose a elaborar el acta circunstanciada respectiva.

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintitrés del mes y año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/3101/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara lo procedente respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares formulada.

IX. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número CQD/BNH/ST/JMVB/88/2012, signado por el Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por el cual remite el **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012”** el cual en la parte que interesa refiere:

“(...)

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional, respecto de la propaganda materia del presente procedimiento, en términos de los argumentos vertidos en los Considerandos TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que notifique personalmente la presente Resolución al representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán.

(...)”

X. Mediante proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información antes señalada y ordenó lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que los acompañan para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Que en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, y en términos de lo ordenado en el resolutivo "SEGUNDO" del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto antes referido, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 66, párrafo 2 inciso a), fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, 65 párrafo 1, inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar de inmediato el contenido del mismo, así como el que se provee, vía correo electrónico o fax al Mtro. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local en el estado de Michoacán, que sirve de apoyo a lo anterior, en la parte conducente, la tesis de relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente: "NOTIFICACIÓN POR FAX. SU ACOGIMIENTO EN LA LEY ELECTORAL PROCESAL CONCUERDA PLENAMENTE CON LA NATURALEZA JURÍDICA DE ESTA MATERIA". No obstante que el mismo se notificará de forma personal a la brevedad, además de que se hará del conocimiento a través de los estrados de este Instituto; TERCERO.-Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."

XI. Mediante oficio 0676/2012, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Michoacán, en cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, llevó a cabo la notificación al Mtro. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, en donde se les hace de conocimiento la resolución tomada en relación con las medidas cautelares solicitadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012.

XII. Con fecha veintiséis de abril de dos mil doce, se recibieron en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, los oficios números 0394/2012 y 0684/2012, suscritos por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, a través de los cuales remitió la siguiente documentación:

- Escrito signado por el Lic. José Francisco Magaña Calderón, Apoderado Legal del periódico La Voz de Michoacán, mediante el cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad,
- Escrito suscrito por el Ing. Manuel Nocetti Tiznado, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

- Escrito signado por el L.A.E. Francisco de Borja Carlos María Bernal Macouzet, Síndico Representante Legal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
- Escrito signado por el Arq. José Luis Rodríguez García, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia y
- Escrito signado por el C. Sergio Cortés Eslava, Director de Comunicación Social de Morelia, Michoacán.

XIII. Mediante proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la información antes señalada y ordenó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al Director del periódico “La Voz de Michoacán”, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, al Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (IMDUM) y al Síndico y Representante Legal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, desahogando los requerimientos formulados por esta autoridad.-----

*TERCERO.- Toda vez que de la información proporcionada, esta autoridad sustanciadora advierte la necesidad de contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia de este expediente, por lo que se ordena lo siguiente: 1) requiérase al Director de Comunicación Social, de Morelia Michoacán, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe siguiente: a) Si solicitó o contrató la publicación de un desplegado o aviso alusivo al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán (del cual para su mayor identificación se anexa en copia simple); b) En caso de haber solicitado o contratado la publicación de mérito, indique las fechas que ordenó o contrató para que fuera difundido el desplegado de mérito; c) Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicha operación y el monto de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por la misma; d) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia; e) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente punto de acuerdo; f) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente punto de acuerdo, refiera si sabe quién ordenó o contrató la publicación periodística en referencia; g) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda; h) Precise cuál fue la razón para que apareciera la difusión del desplegado de referencia e i) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello.*

CUARTO.- Hágase del conocimiento a las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente; de allí que, con fundamento en el artículo 34,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II, y 13 de la misma norma, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

QUINTO.- Notifíquese en términos de ley el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.”

XIV. Mediante oficio SCG/3463/2012 de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de misma fecha, requirió información al Director de Comunicación Social de Morelia, Michoacán necesaria para la debida integración del expediente.

XV. En virtud de lo ordenado en el punto anterior con fecha siete de mayo de dos mil doce, se recibió escrito signado por el C. Sergio Cortés Eslava, Director de Comunicación Social de Morelia, Michoacán, donde da cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad Federal.

XVI. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio, escrito y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase al C. Sergio Cortés Eslava, Director de Comunicación Social del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, desahogando el requerimiento formulado por esta autoridad; TERCERO.- Que en virtud del análisis al escrito de queja signado por el Mtro. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, se desprenden indicios suficientes relacionados con la comisión de conductas consistentes en: **A)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2, 228, y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través del periódico “La Voz de Michoacán ” y la página de internet www.morelia.gob.mx, actos que pudieran afectar la equidad durante el Proceso Electoral Federal, en contra del C. Manuel Nocetti Tiznado, en su calidad de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán; **B)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228 y 341 párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,, atribuible al Director de Comunicación Social del H. Ayuntamiento Municipal de Morelia, Michoacán, por la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través del periódico “La Voz de Michoacán ” y la página de internet www.morelia.gob.mx, actos que pudieran afectar la equidad durante el Proceso Electoral Federal; **C)** La presunta transgresión a lo previsto en los*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228 y 341 párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia**, derivada de difusión de propaganda gubernamental, a través del periódico "La Voz de Michoacán" y la página de internet www.morelia.gob.mx, actos que pudieran afectar la equidad durante el Proceso Electoral Federal; **D)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228 y 341 párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Director de Informática del H. Ayuntamiento Municipal de Morelia, Michoacán**, derivada de la difusión de propaganda gubernamental, a través la página de internet www.morelia.gob.mx, actos que pudieran afectar la equidad durante el Proceso Electoral Federal; y **E)** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2, 38, párrafo 1, incisos a) y u); 228 y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Partido Revolucionario Institucional**, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través del periódico "La Voz de Michoacán" y la página de internet www.morelia.gob.mx, actos que pudieran afectar la equidad durante el Proceso Electoral Federal, ordenada por el C. Manuel Nocetti Tiznado, en su calidad de Presidente Municipal de Morelia; **CUARTO.-** En consecuencia, y toda vez que por acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil doce se admitió la queja y se acordó reservar el emplazamiento a las partes en tanto se ejercía la facultad de investigación de esta Secretaría prevista en el artículo 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, agotada la misma se **procede a ordenar emplazamiento y continuar con las siguientes fases del Procedimiento Especial Sancionador**, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso A); al Director de Comunicación Social del H. Ayuntamiento Municipal de Morelia, Michoacán; por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso B); Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso C); Director de Informática del H. Ayuntamiento Municipal de Morelia, Michoacán, por lo que hace a los hechos sintetizados en el inciso D); y Partido Revolucionario Institucional, por los hechos sintetizados en el inciso E), del punto TERCERO que antecede; **QUINTO.-** Emplácese al **Presidente Municipal de Morelia, Michoacán**, por la presunta violación a las hipótesis normativas referidas en el inciso A) del apartado TERCERO de este auto, corriéndole traslado con copia de la denuncia, y de las pruebas que obran en autos; **SÉXTO.-** Emplácese al **Director de Comunicación Social del H. Ayuntamiento Municipal de Morelia, Michoacán**, por la presunta violación a las hipótesis normativas referidas en el inciso B) del apartado TERCERO de este auto, corriéndole traslado con copia de la denuncia, y de las pruebas que obran en autos; **SÉPTIMO.-** Emplácese al **Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia**, por la presunta violación a las hipótesis normativas referidas en el inciso C) del apartado TERCERO de este auto, corriéndole traslado con copia de la denuncia, y de las pruebas que obran en autos; **OCTAVO.-** Emplácese al **Director de Informática del H. Ayuntamiento Municipal de Morelia, Michoacán**, por la presunta violación a las hipótesis normativas referidas en el inciso D) del apartado TERCERO de este auto, corriéndole traslado con copia de la denuncia, y de las pruebas que obran en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

autos; NOVENO.- Emplácese al Partido Revolucionario Institucional, por la presunta violación a las hipótesis normativas referidas en el inciso E) del apartado TERCERO de este auto, corriéndole traslado con copia de la denuncia, y de las pruebas que obran en autos; DÉCIMO.- Se señalan las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, Edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad"

XVII. En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el Punto Resolutivo que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró los oficios números SCG/4149/2012, SCG/4150/2012, SCG/4158/2012, SCG/4159/2012, SCG/4160/2012, y SCG/4161/2012, dirigidos al C. Manuel Nocetti Tiznado, en su calidad de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán; Director de Comunicación Social del H. Ayuntamiento Municipal de esa entidad; Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia; Director de Informática del H. Ayuntamiento Municipal de Morelia, Michoacán, y a los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de emplazarlos y citarlos a la audiencia a que se refiere el proveído que antecede.

XVIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS FRANCISCO JUÁREZ FLORES Y MA. DEL CARMEN DEL VALLE MENDOZA, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS Y LIDER TRAMITADOR DE MEDIDAS CAUTELARES, RESPECTIVAMENTE, DE LA CITADA DIRECCIÓN, MISMOS QUE SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO XXXXX Y XXXXX; EXPEDIDAS A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYAS COPIAS SE AGREGAN COMO ANEXOS A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SCG/4151/2012, DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, FUERON DESIGNADOS POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTE DENUNCIANTE, ASÍ COMO A LOS CC. MANUEL NOCETTI TIZNADO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, AL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL; AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, AL DIRECTOR DE INFORMÁTICA, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, ASÍ COMO EL LICENCIADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO. SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON OCHO MINUTOS NO COMPARECE POR LA PARTE DENUNCIANTE. SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON NUEVE MINUTOS, POR LAS PARTES DENUNCIADAS COMPARECEN LA LICENCIADA MARTHA ELENA BAUTISTA RUIZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. MANUEL NOCETTI TIZNADO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO XXXX EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS PASADO ANTE LA FE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACÁN, DE OCAMPO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.--SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DOCE MINUTOS, POR LAS PARTES DENUNCIADAS COMPARECE LA LICENCIADA MARTHA ELENA BAUTISTA RUIZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. MANUEL NOCETTI TIZNADO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO XXXXX EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS PASADO ANTE LA FE EL NOTARIO PÚBLICO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

NÚMERO 3 DE LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACÁN, DE OCAMPO, EN REPRESENTACIÓN DEL ARQUITECTO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO XXXXXEXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN TÉRMINOS DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS PASADO ANTE LA FE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE MORELIA MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----
SIENDO LAS DIEZ CON QUINCE MINUTOS, POR LAS PARTE DENUNCIADA COMPARECE LA LICENCIADA MARTHA ELENA BAUTISTA RUIZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. MILTON FERNANDO ARELLANO AGUILAR, DIRECTOR DE INFORMÁTICA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, QUIEN SE IDENTIFICA CON CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO XXXXX EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE, Y QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE AUTORIZADA EN TÉRMINOS DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS PASADO ANTE LA FE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DE LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACÁN, DE OCAMPO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-
-LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.-----

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SE TUVIERON POR RECIBIDOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. ESCRITO SIGNADO POR EL DIP. SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA C., REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONSTANTE DE ONCE FOJAS A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESNETE AUDIENCIA. 2. ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, ESCRITO CONSTANTE DE CUATRO FOJAS. 3. ESCRITO SIGNADO POR LA LICENCIADA MARTHA ELENA BAUTISTA RUIZ, APODERADA DEL INGENIERO MANUEL NOCETTI TIZNADO, PRESIDENTE MUNCIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA ESCRITO CONSTANTE DE QUINCE FOJAS. 4. ESCRITO SIGNADO POR LA LICENCIADA MARTHA ELENA BAUTISTA RUIZ, APODERADA DEL C. MILTON ARELLANO AGUILAR, DIRECTOR DE INFORMÁTICA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, ESCRITO CONSTANTE DE QUINCE FOJAS. 5. ESCRITO SIGNADO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

POR LA LICENCIADA MARTHA ELENA BAUTISTA RUIZ, APODERADA DEL ARQUITECTO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN, ESCRITO CONSTANTE DE QUINCE FOJAS.-----

***LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL ACUERDA: PRIMERO:** SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, LAS CUALES SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE SER REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS DENUNCIADOS, DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD; SEGUNDO.- ASIMISMO SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA RESPECTO LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN Y COMPARECENCIA RECIBIDOS EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368, 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 19; 61; 67; 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

***CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISEIS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS **PARTES DENUNCIADAS**, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----*

***CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA,** SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE **EL USO DE LA VOZ** A LA LICENCIADA MARTHA ELENA BAUTISTA RUIZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. MANUEL NOCETTI TIZNADO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, ASÍ COMO DEL ARQUITECTO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GENERAL DE DESARROLLO*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN, Y DEL C. MILTON FERNANDO ARELLANO AGUILAR, DIRECTOR DE INFORMÁTICA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, QUIÉN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN VIRTUD A QUE TENGO RECONOCIDO EL CARÁCTER CON EL QUE COMPAREZCO A NOMBRE Y POR CUENTA DE MIS MANDANTES, SOLICITO LA RATIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE ESTA SECRETARÍA, LOS CUALES CONTIENEN LA CONTESTACIÓN A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE LES SON IMPUTADOS A LAS PARTES QUE REPRESENTO. DE IGUAL MANERA, SOLICITO SE ME TENGAN POR OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDEN A LAS INSTRUCCIONES DE MIS MANDANTES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO SEGUNDO, LAS CUALES CONSISTEN EN DOCUMENTALES Y TÉCNICAS DETALLADAS, CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 4, POR LO QUE CORRESPONDE AL ESCRITO PRESENTADO A NOMBRE DEL INGENIERO MANUEL NOCETTI TIZNADO. DE IGUAL MANERA Y CON FUNDAMENTO EN EL MISMO NUMERAL MENCIONADO, SOLICITO SE ME TENGAN POR OFRECIENDO LAS PRUEBAS IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 6, POR LO QUE RESPECTA AL ARQUITECTO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA. ACTO CONTINUO, SOLICITO DE IGUAL MANERA SE ME TENGA POR OFRECIENDO LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO A NOMBRE Y POR CUENTA DE MI MANDANTE MILTON FERNANDO ARELLANO AGUILAR, IDENTIFICADAS EN EL ESCRITO DE CUENTA CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 6, LAS CUALES SOLICITO SEAN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: *QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DE MANUEL NOCETTI TIZNADO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; ASÍ COMO DEL ARQUITECTO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MORELIA, MICHOACÁN, Y DEL C. MILTON FERNANDO ARELLANO AGUILAR, DIRECTOR DE INFORMÁTICA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

V I S T O *EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL RECADADO POR ESTA AUTORIDAD, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS COMPARECIENTES Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO.-----*

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACUERDA: *SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO LAS OBTENIDAS POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS OFRECIDAS POR LA LICENCIADA MARTHA ELENA BAUTISTA RUIZ, EN REPRESENTACIÓN DEL INGENIERO MANUEL NOCETTI TIZNADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, LAS MISMAS SERÁN VALORADAS AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR, QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LICENCIADA MARTHA ELENA BAUTISTA RUIZ, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. MANUEL NOCETTI TIZNADO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; ASÍ COMO DEL ARQUITECTO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN, Y DEL C. MILTON FERNANDO ARELLANO AGUILAR, DIRECTOR DE INFORMÁTICA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, QUIÉN MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SOLICITO A ESTA SECRETARÍA SE ME TENGA POR RATIFICADO EL ESCRITO PRESENTADO AL INICIO DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EL CUAL CONTIENE LOS ALEGATOS QUE A LA PARTE QUE REPRESENTO CORRESPONDEN, LOS CUALES, POR LO QUE RESPECTA A LA REPRESENTACIÓN DEL INGENIERO MANUEL NOCETTI TIZNADO, MANIFIESTO EN SÍNTESIS, COMO ESTA SECRETARÍA PODRÁ VER, HA QUEDADO DE MANIFIESTO QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR MI REPRESENTADO CONSTITUYE UN ACTO APEGADO A LA NORMA JURÍDICA, ESPECÍFICAMENTE AL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL CUAL IMPONE EL DEBER NO SÓLO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINO AL ÓRGANO COLEGIADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO LA OBLIGACIÓN DE DAR AVISO DEL PROCESO DE CONSULTA, ORDENANDO SU DIFUSIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO O MUNICIPIO, POR LO QUE DICHA CONDUCTA POR SÍ MISMA CONSTITUYE UN DEBER AL CUAL ESTABA OBLIGADO MI MANDANTE DE NO EXIGIRSELE OTRA CONDUCTA QUE LA QUE REALIZÓ, POR LO QUE PARA EVITAR LA COMISIÓN INCLUSO DE ALGÚN TIPO PENAL DE COMISIÓN POR OMISIÓN, ESTE DEBER FUE CUMPLIDO AL REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA. POR LO QUE SOLICITO A ESTA SECRETARÍA QUE EN EL MOMENTO DE EMITIR RESOLUCIÓN DECLARE IMPROCEDENTE E INFUNDADA LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DE LA PARTE QUE REPRESENTO. POR LO QUE

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

RESPECTA A LA REPRESENTACIÓN DEL ARQUITECTO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA Y CON LAS PRUEBAS QUE YA FUERON OFRECIDAS Y POR SU NATURALEZA DESAHOGADAS, NO EXISTE CONDUCTA ALGUNA REALIZADA POR MI MANDANTE QUE CONSTITUYA VIOLACIÓN A NINGUNA NORMA ELECTORAL, PUESTO QUE LO REALIZADO CONSTITUYE UN DEBER EMANADO DE UNA NORMA ESPECIAL, ESPECÍFICAMENTE POR EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. POR LO QUE SOLICITO QUE EN EL MOMENTO DE EMITIR RESOLUCIÓN ESTA SECRETARÍA VALORE LAS PRUEBAS QUE YA FUERON OFERTADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LAS CUALES DEBERÁN SER VALORADAS EN SU CONJUNTO, ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, LA EXPERIENCIA Y LA SANA CRÍTICA, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, LOS CUALES EN NINGÚN MOMENTO HAN SIDO QUEBRANTADOS POR LA CONDUCTA DESPLEGADA POR MI MANDANTE, PUESTO QUE DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DENUNCIANTE NO EXISTE VÍNCULO ALGUNO QUE HAYA DEJADO DE MANIFIESTO CLARAMENTE NI SIQUIERA DE MANERA PRESUNTIVA ENTRE PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y MI REPRESENTADO. POR LO QUE SOLICITO A ESTA SECRETARÍA SE ME TENGA POR RATIFICADO EL ESCRITO QUE CONTIENE LOS ALEGATOS QUE A LA PARTE QUE REPRESENTO CORRESPONDE Y QUE SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. POR ÚLTIMO Y CON EL CARÁCTER DE MANDATARIA DEL CIUDADANO MILTON FERNANDO ARELLANO AGUILAR, MANIFIESTO QUE NINGUNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DENUNCIANTE SE ENCUENTRA VINCULADA CON ALGUNA RELACIÓN A LA NORMA ELECTORAL, SINO POR EL CONTRARIO, INSISTO EN QUE MI MANDANTE, COMO ÓRGANO TÉCNICO INFORMÁTICO DEL AYUNTAMIENTO, REALIZÓ LA CONDUCTA QUE LE FUE ORDENADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE LA DIFUSIÓN, POR LO QUE SOLICITO QUE SE LE ABSUELVAN DE TODA SANCIÓN, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE ACREDITADO DENTRO DEL PRESENTE SUMARIO NINGÚN NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO QUE SE LE IMPUTA Y LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41, APARTADO TRES DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECIÓ EN REPRESENTACIÓN DEL C. **MANUEL NOCETTI TIZNADO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; ASÍ COMO DEL ARQUITECTO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, MICHOACÁN, ASÍ COMO DEL C. **MILTON FERNANDO ARELLANO AGUILAR**, DIRECTOR DE INFORMÁTICA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- TÉNGANSE A LAS PARTES DENUNCIADAS FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉS CONVINIERON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."

XIX.- En la audiencia de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, se tuvieron por recibidos los siguientes escritos: es signado por el Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, constante de once fojas a través del cual comparece a la presente audiencia; escrito signado por el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual comparece a la presente audiencia; escritos signados por la Licenciada Martha Elena Bautista Ruiz, apoderada del ingeniero Manuel Nocetti Tiznado, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, del C. Milton Arellano Aguilar, Director de Informática Municipal de Morelia, Michoacán, Arq. José Luis Rodríguez García, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán,

XX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

SEXTO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Que mediante escrito presentado el veintidós de mayo del año en curso, suscrito por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional presentado en la audiencia de la misma fecha, señala que respecto a la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, se actualiza la causal de improcedencia en prevista en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias de Instituto Federal Electoral vigente, en virtud de que los elementos en los que se basa la denuncia son endeble, insuficientes y carentes de pertinencia e idoneidad para sustentar o desprender de los mismos la existencia de la irregularidad imputada a su representado el C. Manuel Nocetti Tiznado.

Que mediante escrito presentado el veintidós de mayo del año en curso, suscrito por la Lic. Martha Elena Bautista Ruiz, presentado en la audiencia de la misma fecha, en su calidad de apoderada legal del Ing. Manuel Nocetti Tiznado, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, y del C. L.I. Milton Fernando Arellano Aguilar, Director de Informática Municipal de Morelia, Michoacán, menciona que al respecto, conviene señalar que en la queja interpuesta por el representante del Partido Acción Nacional, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 29, numeral 2, inciso e) del Reglamento de quejas y denuncias de Instituto Federal Electoral vigente.

En este sentido, la autoridad de conocimiento entrará al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

citadas por la Lic. Martha Elena Bautista Ruiz, apoderada legal del C. José Luis Rodríguez García, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (INDUM), Ing. Manuel Nocetti Tiznado, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán y L.I. Milton Fernando Arellano Aguilar, Director de Informática Municipal, en esa entidad, las cuales previo análisis de los escritos de contestación al emplazamiento presentados ante esta autoridad, pueden ser agrupadas de la siguiente forma:

1. Que el denunciante **no aportó ni ofreció prueba alguna y que sean idóneas para acreditar su dicho.**
2. Que el denunciante **señala actos, hechos u omisiones que no constituyen violaciones al presente Código.**

Corresponde a esta autoridad entrar al análisis de las causales de improcedencia antes descritas.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

(...)

CAPÍTULO SEGUNDO

Del desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

Artículo 29

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;

e) Se denuncian actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código (...)

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende la obligación por parte del promovente o quejoso de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, y establezca las posibles infracciones a la normativa federal electoral, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

En el caso que nos ocupa, del análisis al escrito de queja interpuesto por el Mtro. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, este órgano resolutor advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados y las posibles infracciones a la normativa federal electoral, lo que permitió desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que aportó los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

Elementos que aportan indicios a esta autoridad respecto a que el material denunciado, consistente en la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través del periódico “La Voz de Michoacán” y la página de internet www.morelia.gob.mx, transmitida durante un periodo prohibido de acuerdo con las disposiciones electorales federales que regulan la materia.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio la parte denunciante presentó elementos probatorios que consideró idóneos para acreditar su dicho, cumpliendo así con el requisito previsto en el inciso e) párrafo 3 del artículo 368 del código electoral federal, así como lo previsto en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro dice: **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

En consecuencia, en el caso no se surten las causales de improcedencia invocadas, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por el quejoso para acreditar su dicho, no pueden realizarse sino hasta el estudio de fondo del motivo de inconformidad planteado, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarla y justipreciarla, **a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditado el hecho denunciado y así determinar si se constituyen o no violaciones a las disposiciones jurídicas que regulan esta materia.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Asimismo, cabe decir que la autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los servidores públicos en cualquiera de sus niveles de gobierno; por ello, toda vez que el hecho denunciado versa sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos llamados al actual procedimiento, y el mismo fue acompañado por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización del mismo, resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, en consecuencia, resultan inatendibles las causales de improcedencia hechas valer y que en este apartado se contestan.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumplen con los requisitos establecidos por la ley, resultan inatendibles las causales de improcedencia que se contestan.

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

Por último resulta relevante precisar, que en el presente procedimiento no compareció el denunciado C. Sergio Cortés Eslava, Director de Comunicación Social de Morelia Michoacán, ni persona alguna que legalmente lo representara no obstante haber sido legalmente emplazado.

Se afirma lo anterior, dado que de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que personal adscrito a este órgano electoral federal autónomo, se constituyó debidamente en el domicilio de la oficina municipal que ocupa el C. Sergio Cortés Eslava, Director de Comunicación Social de Morelia Michoacán, documentos que se glosaron al presente expediente.

Motivo por el cual, la diligencia de emplazamiento ordenada mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, se efectuó en el domicilio correspondiente, con las formalidades establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al realizarse la búsqueda al antes mencionado, se procedió a dejar el citatorio correspondiente, para que al día siguiente esperara al notificador en turno y se perfeccionara la diligencia en mención; citatorio que fue recibido en fecha diecisiete de mayo de la presente anualidad, por quien dijo llamarse Giovanna Aguilar González y ser asistente de la Dirección, identificándose con credencial para votar con fotografía; en esta tesitura, y tal como lo establece la normativa comicial federal, al día siguiente, dieciocho de mayo de dos mil doce, a la hora asentada en la cédula de notificación, (once horas con treinta minutos), se constituyó nuevamente personal adscrito al Instituto Federal Electoral, con el propósito de cumplimentar la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

diligencia de notificación correspondiente al emplazamiento del denunciante en mención, quien al no haberse encontrado disponible la persona requerida, según lo manifestado por la C. Giovanna Aguilar González, asistente de la Dirección, en términos de lo establecido en el numeral 12, párrafo 5, inciso b), fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, fue entregada la correspondiente documentación con dicha persona, misma que consistió en lo siguiente: **a)** Original del oficio número SCG/4159/2012, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral firmando para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; **b)** Copia simple del proveído antes mencionado, y **c)** Copia simple del expediente en que se actúa y sus anexos .

Razón por la que se colige, que, se encontró debidamente garantizado su derecho de audiencia en el actual Procedimiento Especial Sancionador, en términos del párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sin embargo no compareció al mismo.

SÉPTIMO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia hechas valer por las partes denunciadas, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer dentro del presente procedimiento sancionador.

A) En primer término es de referir que el partido accionante, mediante su escrito de queja hace valer lo siguiente:

- Que con fecha primero de enero de dos mil doce, el ciudadano Manuel Nocetti Tiznado, tomó posesión como Presidente Municipal de la ciudad de Morelia, Michoacán.
- El Ing. Manuel Nocetti Tiznado, en su calidad de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, ha hecho del conocimiento de la ciudadanía un aviso, por conducto del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (IMDUM), con lo que presuntamente se incurre en la prohibición de la difusión de obra pública y acciones de gobierno.
- Que solicitó se retirara la propaganda municipal del periódico "La Voz de Michoacán".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

- Que de igual forma se solicitó retirar dicha propaganda de la página oficial del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
- Que el Partido Revolucionario Institucional es responsable por expresiones emitidas en sistemas electrónicos e impresos, por lo que debe sancionarse por incumplir su deber de garante.

B) El Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, compareció a la audiencia de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, a través de escrito en el cual realizó las siguientes manifestaciones:

- Que los denunciados presuntamente ordenaron la difusión de obra pública y acciones de gobierno, publicadas en el periódico “La Voz de Michoacán”, y la página de Internet www.morelia.gob.mx, actos que a juicio del quejoso afectan la equidad durante el Proceso Electoral Federal.
- Que considera cometieron violaciones a diversas disposiciones establecidas en la Constitución y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales derivado por la presunta difusión de propaganda gubernamental.
- Que se desprende una conducta ilícita por parte del ciudadano Manuel Nocetti Tiznado, ya que violenta la normatividad electoral y del Partido Revolucionario Institucional en su calidad de garante.
- Que ratifica su escrito inicial y todas y cada una de las pruebas aportadas en el expediente.
- Que se le debe sancionar conforme a estricto derecho, por haber realizado propaganda gubernamental y que afecta directamente a los candidatos.

C) El Dip. Sebastián Lerdo de Tejada C., representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, compareció a la audiencia de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, a través de escrito en el cual realizó las siguientes manifestaciones:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

- Que hace valer la causal de improcedencia, en virtud de que considera que los actos, hechos u omisiones no constituyen violaciones al presente Código.
 - Por lo anterior su contestación a los hechos denunciados se formula *Ad Cautelam*.
 - Que la queja fue presentada solamente por aventuradas apreciaciones subjetivas y unilaterales de la parte quejosa, con la intención de perjudicar a su representado.
 - Que no se reúnen los elementos *sine qua non* para incoar un procedimiento, por lo que debe declararse infundado.
 - Que los elementos probatorios ofrecidos por el quejoso no son idóneos, pertinentes, ni consecuentemente eficaces para acreditar alguna conducta sancionable en contra de su representado.
 - Que los gobiernos municipales tienen la posibilidad de comunicarse con sus ciudadanos para informarles de determinados asuntos de interés, por lo que un partido político no tiene injerencias sobre las decisiones que tomen los integrantes de un Consejo Ciudadano Municipal.
 - Formula defensas que se derivan del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en el que afirma tiene la obligación de probar, lo que en el caso no ocurrió toda vez que no hay pruebas que acrediten la supuesta conducta irregular y la de *Nullum crimen, nulla poena sine lege*, Que hace consistir en que no existe conducta irregular por parte del partido que representa.
- D)** Que la Lic. Martha Elena Bautista Ruiz, compareció en Representación del C. Manuel Nocetti Tiznado, en su calidad de Presidente Municipal de Morelia Michoacán; del Arquitecto José Luis Rodríguez García, Director General de Desarrollo Urbano de Morelia y del C. Milton Fernando Arellano Aguilar, Director de Informática Municipal de Morelia, a través de tres escritos, de cada uno de sus apoderados, en los cuales realizó las siguientes manifestaciones:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

- Que con fecha 11 de abril de 2012, el Ayuntamiento de Morelia, por conducto de la Dirección de Comunicación Social, solicitó al Diario la Voz de Michoacán, publicara por único día el aviso correspondiente, al inicio de la consulta pública, de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y que la misma no es propaganda que pueda interferir en el Proceso Electoral.
- Que es falso que el Presidente Municipal de Morelia Michoacán, haya pretendido difundir en los medios de comunicación la obra del complejo deportivo, tan es así que no se contrató por parte del Ayuntamiento a ningún medio de comunicación llámese impreso, radio o televisión, sino que los mismos acudieron en cumplimiento del deber periodístico y de manera particular por la magnitud del evento que era de carácter internacional.
- Que el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, establece que los Programas de Desarrollo Urbano no son obras ni acciones sino que se consideran en ellos las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, los cuales se consideran de interés público y de beneficio social.
- Que el artículo 9 de la ley mencionada en el párrafo anterior faculta a los municipios a formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, los cuales deberán ser conforme a lo que establece el Código de Desarrollo Urbano del estado de Michoacán.
- Que tanto las notas como las publicaciones periodísticas hechas en las páginas web, no son de carácter oficial, ni son administradas, editadas y publicadas por el Ayuntamiento de Morelia, por lo que no es responsabilidad de este último la información que en ellas se plasmen, mucho menos con el fin de difundir las acciones y obras de Gobierno Municipal, puesto que el único medio de información oficial del Ayuntamiento lo es la denominada Gaceta Municipal, y la página www.morelia.gob.mx.
- Que se declare improcedente la queja y las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa por las razones anteriormente expuestas.

LITIS

OCTAVO.- Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

A) Si el **C. Manuel Nocetti Tiznado**, en su calidad de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, infringió lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2, 228, y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través del periódico “La Voz de Michoacán”, y la página de internet www.morelia.gob.mx, actos que a juicio del quejoso afectan la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

B) Si el **Director de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán** transgredió lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228; 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través del periódico “La Voz de Michoacán”, y la página de Internet www.morelia.gob.mx, actos que a juicio del quejoso afectan la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

C) Si el **Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia**, transgredió a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228; 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través del periódico “La Voz de Michoacán”, y la página de Internet www.morelia.gob.mx, actos que a juicio del quejoso afectan la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

D) Si el **Director de Informática del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, transgredió lo previsto en los artículos 41, Base III,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228; 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través la página de Internet www.morelia.gob.mx, actos que pudieran afectar la equidad durante el Proceso Electoral Federal, y

E) Si el **Partido Revolucionario Institucional**, transgredió lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2, 38, párrafo 1, incisos a) y u); 228 y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través del periódico "La Voz de Michoacán", y la página de Internet www.morelia.gob.mx, actos que a juicio del quejoso afectan la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

NOVENO.- Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia del hecho materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene recordar que el motivo de inconformidad que se somete a la consideración de esta autoridad electoral federal a través del presente procedimiento, consiste en determinar si los hechos denunciados por el Mtro. Juan José Tena García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, por la presunta difusión de propaganda gubernamental a través del periódico "La Voz de Michoacán", y la página oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, www.morelia.gob.mx., lo que a consideración del accionante vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16, 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 2, párrafo 2; 228; 347, párrafo 1, incisos b), c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actos atribuibles al Ing. Manuel Nocetti Tiznado, en su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

calidad de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán; al Director de Comunicación Social; al Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano, al Director de Informática, todos del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como al Partido Revolucionario Institucional, en su calidad de garante, actos que a juico del quejoso afectan la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador:

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1. DOCUMENTAL PRIVADA

- A. Documental privada** consistente en el periódico “La Voz de Michoacán”, específicamente la página 6 “A”, de fecha once de abril de dos mil doce, en el que se señala existe la propaganda materia de inconformidad.

Al respecto, debe decirse que el medio probatorio de referencia tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en él se consigna, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 35 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtienen los siguientes indicios:

- Que en el periódico “La Voz de Michoacán”, específicamente la página 6 “A”, de fecha once de abril de dos mil doce, se aprecia una propaganda intitulada “Aviso”, en el que se difunde el anuncio municipal, y cuyo contenido es el siguiente:

“AVISO

El H. ayuntamiento Constitucional de Morelia, por conducto del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (IMDUM), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; informa a la ciudadanía que se encuentra a su disposición para su conocimiento y opinión de los siguientes documentos:

*Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte
Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente
Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente*

Los documentos estarán en consulta durante 40 días hábiles, contados a partir del día de hoy, en la página de internet del H. Ayuntamiento de Morelia, www.morelia.gob.mx, y en las instalaciones del Instituto, sitio en Calzada la Huerta No. 3056, Colonia Hermanos López Rayón de esta ciudad, en un horario de 9:00 a 16:00 horas; donde se recibirán las observaciones por escrito; así como también en el correo electrónico: imdum@morelia.gob.mx.

Atentamente

*ING. MANUEL NOCETTI TIZNADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA"*

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

Con el propósito de que esta autoridad se allegara de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, ordenó la realización de diversas diligencias de investigación, al tenor de lo siguiente:

I.- Instrumentar la correspondiente acta circunstanciada con objeto de dejar constancia de la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del proveído de fecha veinte de abril de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, la cual a la letra dice:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEXTO DEL AUTO DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora del área de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de diversas páginas electrónicas.-----"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

Siendo las diez horas del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga de Internet <http://www.morelia.gob.mx/principal.cfm>, donde se aprecia el logotipo del Ayuntamiento de Morelia y refiere en la parte central medularmente "En términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental" desplegándose la siguiente pantalla:



Posteriormente, siendo las diez horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la siguiente liga de Internet <http://mimorelia.com/noticias/85510>, donde se aprecia una noticia con fecha dieciséis de abril de dos mil doce encabezada por el título "Recorren Manuel Nocetti y Cristian Mijares la Unidad Deportiva Bicentenario" desplegándose la siguiente pantalla:



CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Posteriormente, siendo las diez horas con seis minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a siguiente liga de Internet <http://mimorelia.com/noticias/85510>, describiendo la noticia antes descrita donde medularmente refiere lo siguiente: Morelia, Michoacán (MiMorelia.com).- A tan solo unos días de que el nuevo Auditorio Municipal que se ubica en el Complejo Deportivo Bicentenario sea el escenario de la función de box denominada "La Batalla de Morelia", en donde pelearán Cristian Mijares y Eddy Julio, este lunes el alcalde Manuel Nocetti Tiznado y el boxeador mexicano recorrieron las instalaciones que tienen el 98 por ciento de avance. Durante la visita, el edil moreliano explicó al deportista que el Complejo es una de las obras más importantes que se han realizado en los últimos 40 años para el Norte de la capital, las que junto con el Polifórum Digital y el Teatro "Jesús Monge Ramírez", darán una fuerte proyección a la ciudad, además de brindar posibilidades de crecimiento y esparcimiento para los habitantes de la zona y de todo el municipio, desplegándose las pantallas que a continuación se muestran:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet, se concluye la presente diligencia, siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar."

Medios de prueba que se analizan conjuntamente por su naturaleza y constituyen **documentales públicas**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y, 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fueron elaboradas por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Ahora bien, del análisis a dichas documentales públicas se desprende lo siguiente:

- Que en las primeras páginas de Internet se pudo constatar que se aprecia la leyenda *"En términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental"*.
- Asimismo, se aprecia una noticia con fecha dieciséis de abril de dos mil doce intitulada "Recorren Manuel Nocetti y Cristian Mijares la Unidad Deportiva Bicentenario".
- Se aprecia una nota informativa que señala que a tan sólo unos días de que el nuevo Auditorio Municipal que se ubica en el Complejo Deportivo Bicentenario sea el escenario de la función de box denominada "La Batalla de Morelia", en donde pelearán Cristian Mijares y Eddy Julio, este lunes el alcalde Manuel Nocetti Tiznado y el boxeador mexicano recorrieron las instalaciones que tienen el 98 por ciento de avance.

Con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil doce se ordenó solicitar la siguiente información:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

"1) Requierase al Director del Periódico "La Voz de Michoacán", a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe a esta autoridad lo siguiente: a) Si con fecha once de abril del año en curso difundió el desplegado o aviso alusivo al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán (del cual para su mayor identificación se anexa en copia simple); b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior indique quien o quienes ordenaron o contrataron la publicación de dicho desplegado o aviso, en el diario que usted representa, precisando el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató sus servicios; c) En su caso precise el acto jurídico celebrado para ello y el monto de la contraprestación económica sufragada como pago de ese servicio; d) Especifique, en su caso, las fechas en las se difundió o será difundido el desplegado de referencia, proporcionando los contratos o facturas atinentes; e) Señale que objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrito en el inciso a) del presente punto de acuerdo y f) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello; 3) Requierase al H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe a esta autoridad lo siguiente: a) Si solicitó o contrató la publicación de un desplegado o aviso alusivo al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán (del cual para su mayor identificación se anexa en copia simple); b) En caso de haber solicitado o contratado la publicación de mérito, indique las fechas que ordeno o contrato para que fuera difundido el desplegado de mérito; c) Indique el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicha operación y el monto de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por la misma; d) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia; e) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente punto de acuerdo; f) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente punto de acuerdo, refiera si sabe quien ordenó o contrató la publicación periodística en referencia; g) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda; h) Precise cual fue la razón para que apareciera la difusión del desplegado de referencia; i) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello; 4) Requierase al Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (INDUM), a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe a esta autoridad lo siguiente: a) Si solicitó o contrató la publicación de un desplegado o aviso alusivo al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán (del cual para su mayor identificación se anexa en copia simple); b) En caso de haber solicitado o contratado la publicación de mérito, indique las fechas que ordeno o contrato para que fuera difundido el desplegado de mérito; c) Indique el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicha operación y el monto de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por la misma; d) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia; e) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente punto de acuerdo; f) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente punto de acuerdo, refiera si sabe quien ordenó o contrató la publicación periodística en referencia; g) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda; h) Precise

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

cual fue la razón para que apareciera la difusión del desplegado de referencia, e i) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañen los documentos o elementos que resulten idóneos para ello; 5) Requierase al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, a efecto de que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído informe a esta autoridad lo siguiente: a) Indique quién es el administrador o encargado de actualizar los contenidos del sitio o página oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; b) Informe si en el portal oficial de dicho Ayuntamiento, se difunde un AVISO de los programas de desarrollo urbano, así como eventos a celebrarse en dicho municipio; c) Precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se encuentra difundiendo el contenido de la página oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; d) En su caso refiera cuál es el contenido de la difusión de dicha página oficial de Internet; e) Precise cuál es el objetivo o finalidad del portal oficial del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; f) Precise, en su caso a partir de qué fecha estuvo disponible el objeto materia de inconformidad referido con el contenido precisado, y g) Ahora bien, es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho."

En respuesta a dichos pedimentos se recibieron los siguientes escritos:

- 1) Escrito signado por Lic. José Francisco Magaña Calderón, Apoderado Legal de La Voz de Michoacán S.A de C.V., a través del cual, da respuesta al requerimiento formulado por ese órgano local, en los siguientes términos:

"En tiempo y en atención a su oficio número 0364/2012, derivado del Exp. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012, de fecha 20 del mes en curso, el que nos fuera notificado con fecha 22 veintidós próximo pasado, me permito proporcionar la información ahí requerida, lo que hago en el mismo orden del oficio de referencia: a).- Si se publicó el desplegado, que se cita en su oficio, del H. Ayuntamiento de Morelia, Mich; en fecha 11 del mes en curso; b).- Ordenó la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Morelia, Mich.,;c).- La contratación y comunicación fue por vía correo electrónico por la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Morelia, Mich., y por un importe de \$9,048.00, que a la fecha no ha sido cubierto; d).-Solamente el once del mes en curso; e).- El objeto y finalidad fue publicitar el contenido del desplegado en cuestión ; f).- A efecto de acreditar el sentido de las respuestas dadas con anterioridad me permito anexar a la presente copias de la solicitud de inserción publicitaria que por vía de correo electrónico nos hizo llegar la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Morelia, Mich., del correo electrónico enviado por dicha Dependencia, de la orden interna de inserción generada por esta Empresa, que represento, y en la inteligencia de que a la fecha no se ha emitido la factura correspondiente por estar pendiente el pago."

Al respecto, debe decirse que las citada documental tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Electoral, en relación con los artículos 35, párrafo 1, y 44, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la citada documental se desprende lo siguiente:

- Que se publicó el desplegado denunciado, en fecha once de abril del año en curso.
 - Que la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Morelia, ordenó la contratación y publicación de dicho desplegado.
 - Que solamente se difundió el día once del mes de abril del año en curso.
 - Que el objeto y finalidad fue publicitar el contenido de dicho desplegado por la orden recibida.
 - Que mediante correo electrónico, enviado por la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se ordenó la inserción de dicho desplegado.
- 2) Escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, signado por el Ing. Manuel Nocetti Tiznado, Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, a través del cual, da respuesta al requerimiento formulado por ese órgano local, en los siguientes términos:

"En cuanto se refiere al inciso a) "Indique quien es el administrador o encargado de actualizar los contenidos del sitio o pagina oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Morelia Michoacán;"

Al respecto se le informa, que la actualización del contenido de la pagina de Internet se realiza de tres formas: 1) La Dirección de Comunicación Social actualiza la sección de boletines mediante una aplicación que permite la publicación inmediata en la pagina de Internet. 2) El centro municipal de informática pública es la encargada de actualizar la sección de transparencia (organigrama, directorio municipal, información financiera, leyes, Reglamentos, manuales etc.) Todo esto mediante una aplicación que permite la publicación de forma inmediata en la página de Internet. Las diferentes dependencias municipales que tienen necesidad de publicar información de interés para la ciudadanía son las encargadas de generar sus propios contenidos y la Dirección de Informática les apoya con la parte técnica para la publicación del mismo previo oficio o solicitud de la Dependencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

En cuanto ve al inciso b) "Informe si en el portal oficial de dicho Ayuntamiento se difunde un AVISO de los programas de desarrollo urbano, así como eventos a celebrarse en dicho municipio"

Al respecto se le informa que NO.

En cuanto se refiere al inciso c) "Precise las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se encuentra difundiendo el contenido de la pagina oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Morelia Michoacán".

Al respecto le manifiesto, el contenido se esta difundiendo en base a los términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece "durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, debe de suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental", es importante señalar que este aviso aparece en la parte central de la pagina de Internet.

En cuanto ve al inciso d) "En su caso refiera cual es el contenido de la difusión de dicha pagina oficial de Internet"

Al respecto le manifiesto que la información que se difunde en el sitio de Internet de la administración municipal puede ser agrupada en cuatro grupos principales; las relativa o que puede ser de interés de los ciudadanos en general; información turística, histórica y geográfica del municipio; la relativa al gobierno y sus estructura; y los tramites y servicios que ofrece la administración municipal. En este último punto, se incluyen detallados los requisitos y formatos de todos los trámites municipales además de apartados individuales para los trámites electrónicos que pueden realizarse en el sitio en cuestión.

En cuanto al apartado de gobierno, la información pública permite que la ciudadanía identifique rápidamente a los funcionarios y empleados responsables de alguna actividad, así como las diferentes vías de comunicación directa con cada una de ellos.

En cuanto se refiere al inciso e) "Precise cual es el objetivo o finalidad del portal oficial del H. Ayuntamiento de Morelia de Morelia Michoacán"

Al efecto me permito señalar que el objetivo del sitio oficial del Ayuntamiento de Morelia www.morelia.gob.mx es, en primera instancia, ser un canal de comunicación ágil y permanentemente en cual la ciudadanía pueda enterarse de asuntos de interés público.

Además, como funcionalidad interactiva puedan los ciudadanos y personas morales que lo requieran ejecutar tramites y solicitar servicios relativos al ámbito de acción de la administración publica

En cuanto ve al inciso f) "Precise, en su caso, a partir de que fecha estuvo disponible el comunicado materia de inconformidad referido con el contenido precisado".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Al respecto me permito manifestar que la fecha que estuvo disponible dicho comunicado lo fue del 13 al 23 de abril del ario en curso.

En cuanto se refiere al inciso g) "Ahora bien, es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, así mismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmaciones con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho"

Al respecto cabe señalar que se anexa la imagen de la portada de la página del ayuntamiento de Morelia así como la solicitud de publicación de la información por parte de la dependencia INDUM."

De la documental descrita se desprende lo siguiente:

- Que la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, actualiza la sección de boletines mediante una aplicación que permite la publicación inmediata en la página de Internet.
- Que el Centro Municipal de Informática Pública es la encargada de actualizar la sección de transparencia.
- Que las diferentes dependencias municipales que tienen necesidad de publicar información de interés para la ciudadanía son las encargadas de generar sus propios contenidos y la Dirección de Informática les apoya con la parte técnica para la publicación del mismo, previo oficio o solicitud de la Dependencia.
- Que el contenido de la propaganda denunciada se difundió con base en los términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la información que se difunde en el sitio de Internet de la administración municipal puede ser agrupada en cuatro rubros principales; las de interés de los ciudadanos, la información turística, histórica y geográfica del municipio.
- Que la relativa al gobierno y su estructura la ofrece la administración municipal y son otros los trámites, requisitos y formatos municipales, además de apartados individuales para los trámites electrónicos que pueden realizarse en el sitio en cuestión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

- Que en cuanto al apartado de gobierno, la información pública permite que la ciudadanía identifique rápidamente a los funcionarios y empleados responsables de alguna actividad, así como las diferentes vías de comunicación directa con cada uno de ellos.
 - Que el objetivo del sitio oficial del Ayuntamiento de Morelia www.morelia.gob.mx es, en primera instancia, un canal de comunicación ágil y permanente en el cual la ciudadanía pueda enterarse de asuntos de interés público.
- 3) Escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, signado por el Arq. José Luis Rodríguez García, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, a través del cual, da respuesta al requerimiento formulado por ese órgano local, en los siguientes términos:

"Informa referente al proveído en cuestión, lo siguiente:

a) "Si solicitó o contrató la publicación de un desplegado o aviso alusivo al H. Ayuntamiento de Morelia Michoacán (del cual para su mayor identificación se anexa copia simple)"

*Con fecha lunes 9 de abril del 2012 se le solicitó vía correo electrónico al C. Sergio Cortes Director de Comunicación Social se publicara un **aviso de inicio de la consulta pública** de los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente y poniente, para incluir su inserción, por un día en el periódico de mayor circulación. Así como con oficio numero 155/2012 al L.I. Milton Fernando Arellano Aguilar Director de Informática para que a través de la página de internet del H. Ayuntamiento de Morelia, a partir del 11 de abril se ponga a disposición de la ciudadanía, los documentos que contienen los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente y poniente para dar inicio con el proceso de consulta pública, en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano de Morelia (Adjunto copia simple de los documentos en mención).*

b) "En caso de haber solicitado o contratado la publicación de merito, indique las fechas que ordeno o contrato para que fuera difundido el desplegado de merito"

La fecha de publicación del aviso de inicio a la consulta pública, fue el 11 de abril del 2012. (Anexo copia simple).

c) "Indique el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicha operación y el monto de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por la misma"

Dado que el procedimiento para mandar publicaciones en los medios de comunicación social es a través de la Dirección de Comunicación Social, tal como se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

menciona en el apartado "a) se le solicitó vía correo electrónico, la publicación de la solicitud de aviso de consulta pública ciudadana"; es por esto, que esta es la Dirección que pudiera contestar a este cuestionamiento.

d) "Especifique en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia"

Tal y como se mencionó en el apartado a) y c) la Dirección de Comunicación Social es la instancia correspondiente para que le informe lo correspondiente.

e) "Mencione que objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente punto de acuerdo"

El Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (por sus siglas IMDUM), es un Organismo Descentralizado de la Administración Municipal, cuenta con un Órgano de Gobierno (la Junta de Gobierno del IMDUM) y un área Técnica Operativa, a cargo del Director General, que es a la vez el representante legal del Instituto, por delegación de la Junta de Gobierno.

Reglamento del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia publicado en el POE 17 de Enero del 2008

Artículo 5º.- El Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia tiene, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes objetivos:

I. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confieren la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones jurídicas, en materia de planeación del desarrollo integral, regional y urbano del Municipio (...).

II.

VI. Promover la planeación participativa a través de la consulta con la sociedad organizada, dependencias y entidades de la administración municipal, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar los planes o programas del Sistema Municipal de Planeación Integral (...)

Artículo 10.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

La Junta de Gobierno:(...)

Dentro del Programa Operativo Anual (POA) del Instituto, aprobado por la Junta de Gobierno, se contempla la conclusión de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente y Poniente de la Ciudad de Morelia.

Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son instrumentos técnicos de planeación, establecidos y normados por el código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán. En tal sentido son documentos normativos y prospectivos, para lograr el crecimiento ordenado de una parte del Centro de Población; por lo que no contienen

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

economías de promoción o divulgación de obras o acciones realizadas por la Administración Municipal.

No omito mencionar el cumplir con los Lineamientos que nos determina las siguientes leyes:

***Ley de Planeación Federal** en su artículo 20 y su **20 b** establece que en el ámbito del sistema nacional de planeación democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del plan y los programas.*

Ley General de Asentamientos Humanos:

ARTICULO 1o.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto (...) **IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

ARTÍCULO 16.-** (...) **En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

***I.-** La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente;*

***II.-** Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones (...)*

Código de Desarrollo Urbano de Morelia:

***ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Código son de orden público, observancia general e interés social y tienen por objeto:*

***I** Regular, ordenar y controlar la administración urbana en el Estado, conforme a los principios de los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (...)*

***ARTÍCULO 62.-** Son instrumentos de planeación urbana los programas siguientes: (...) **II. Derivados:**
a. Los programas parciales (...)*

***ARTÍCULO 91.-** En la formulación o en su actualización total o parcial de los programas de desarrollo urbano establecidos en este Código, la autoridad competente podrá realizar el procedimiento siguiente:*

I. La Secretaría, el Ayuntamiento o la Comisión de Zona Conurbada contando con el proyecto de Programa de Desarrollo Urbano dará aviso de inicio del proceso de consulta,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

difundiéndolo en el periódico de mayor CIRCULACIÓN EN EL Estado o Municipio, según corresponda;

II. A partir del inicio del proceso, los programas estarán disponibles para consulta pública durante un plazo de cuarenta días hábiles en las oficinas de la Secretaría y el Ayuntamiento correspondiente. Mismo plazo que tendrán los ciudadanos para que presenten por escrito a las mismas autoridades, las opiniones o sugerencias al Programa de Desarrollo Urbano, debiendo estar motivadas (...).

ARTÍCULO 93.- Los programas básicos de desarrollo urbano de Competencia municipal, sólo podrán ser modificados total o parcialmente, según el caso, entro de un plazo no mayor de seis meses a partir de/inicio de la gestión constitucional de los ayuntamientos y los derivados en función de las determinaciones de los programas básicos.

f) "En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente punto de acuerdo, refiera si sabe quien ordeno o contrato la publicación periódica en referencia."

Dado que el procedimiento para mandar publicaciones en los medios de comunicación social es a través de la Dirección de Comunicación Social, tal como se menciona en el apartado a) y c) del presente proveído.

g) "De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrato esa propaganda;

*La publicación hecha en el periódico la Voz de Morelia **no es propaganda** de ningún tipo es un **aviso de consulta pública** que por Ley se debe hacer cuando se elaboran programas parciales de desarrollo urbano, derivado de que estos son documentos técnicos y no aluden a ninguna obra pública ni acción, son documentos de trabajo y que tal como lo determina las leyes en materia de urbanismo no se puede omitir su consulta pública. Mencionado lo anterior, le reitero que la Dirección de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Morelia es quien se encarga de mandar las publicaciones en este caso en particular el aviso del inicio de la consulta pública.*

h) "Precise cual fue la razón para que apareciera la difusión del desplegado de referencia a efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello."

Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son instrumentos técnicos de planeación, establecidos y normados por el código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán. En tal sentido son documentos normativos y prospectivos, para lograr el crecimiento ordenado de una parte del Centro de Población; por lo que no contienen economías de promoción o divulgación de obras o acciones realizadas por la Administración Municipal.

*Dentro del proceso de formulación y aprobación de los Programas de Desarrollo Urbano, el código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán ordena en su **artículo 91.-** En la formulación o en su actualización total o parcial de los programas de*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

desarrollo urbano establecidos en este Código, la autoridad competente podrá realizar el procedimiento siguiente:

I. La Secretaría, el Ayuntamiento o la Comisión de Zona Conurbada contando con el proyecto de Programa de Desarrollo Urbano dará aviso del inicio del proceso de consulta, difundándolo en el periódico de mayor circulación en el Estado o Municipio, según corresponda;

II. A partir del inicio del proceso, los programas estarán disponibles para consulta pública durante un plazo de cuarenta días hábiles en las oficinas de la Secretaría y el Ayuntamiento correspondiente. Mismo plazo que tendrán los ciudadanos para que presenten por escrito a las mismas autoridades, las opiniones o sugerencias al Programa de Desarrollo Urbano, debiendo estar motivadas (...).

Así, como cumplir con toda la normatividad mencionada en el apartado e). Sin más que manifestar y cumpliendo en tiempo y forma dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente citatorio y en cumplimiento de lo que determina Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

De la documental antes transcrita se advierte lo siguiente:

- Que se solicitó vía correo electrónico al C. Sergio Cortés, Director de Comunicación Social, se publicara un **aviso de inicio de la consulta pública** de los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente y poniente, para incluir su inserción, por un día en el periódico de mayor circulación.
- Que también se solicitó al L.I. Milton Fernando Arellano Aguilar Director de Informática, para que a través de la página de Internet del H. Ayuntamiento de Morelia, a partir del once de abril se pusieran a disposición de la ciudadanía, los documentos que contienen los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente y poniente para dar inicio al proceso de consulta pública, en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano de Morelia.
- Que la fecha de publicación del aviso de inicio a la consulta pública, fue el once de abril de dos mil doce.
- Que el procedimiento para mandar publicaciones en los medios de comunicación social es a través de la Dirección de Comunicación Social.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

- Que el Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (por sus siglas IMDUM), es un Organismo Descentralizado de la Administración Municipal, cuenta con un Órgano de Gobierno (la Junta de Gobierno del IMDUM) y un área Técnica Operativa, a cargo del Director General, que es a la vez el representante legal del Instituto, por delegación de la Junta de Gobierno.
 - Que el Reglamento del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia enuncia los objetivos al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confieren la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones jurídicas, en materia de planeación del desarrollo integral, regional y urbano del Municipio.
 - Que con base en la citada normatividad, la autoridad estatal o municipal competente debe dar aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente.
 - Que existe un plazo y, un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto, del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones.
 - Que los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son instrumentos técnicos de planeación, establecidos y normados por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán. En tal sentido, son documentos normativos y prospectivos, para lograr el crecimiento ordenado de una parte del Centro de Población; por lo que no contienen economías de promoción o divulgación de obras o acciones realizadas por la Administración Municipal.
- 4) Escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, signado por el LAE. Francisco de Borja Carlos María Bernal Macouzet, Síndico y Representante Legal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en los siguientes términos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

"En cuanto ve al inciso b) "En caso de haber solicitado o contratado la publicación de merito indique la fechas que ordeno o contrato para que fuera difundido en el desplegado de merito."

Al respecto se le informa que la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, fue el 11 de abril de 2012.

En cuanto se refiere al inciso c) "Precise el contrato o Acto jurídico celebrado para formalizar dicha operación y el monto de las contraprestación económicas recibidas como pago por las mismas".

Al respecto le manifiesto, que la solicitud de publicación al periódico La Voz es debido a un acuerdo verbal de buena voluntad entre el Ayuntamiento y este periódico para que por ese medio se cumpla con los Lineamientos que marcan y derivan las leyes para información pública sobre consultas públicas y otras que no son materia de este cuestionamiento.

En cuanto ve al inciso d) "Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periódica de referencia"

Al respecto le manifiesto que como se mencionó en la respuesta del apartado "c" no existe monto de pago; y por ende no se utilizó ningún recurso público para cubrir este gasto.

En cuanto se refiere al inciso e) "Indique con que objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a del presente punto de acuerdo al respecto me permito informarle que lo fue con el fin de cumplir con los lineamientos que lo determinan las siguientes leyes."

Ley General de Asentamientos Humanos.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social que tiene por objeto (...) IV, determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.

Artículo 1.- Las disposiciones de este código son orden público, observancia general e interés social que tiene por objeto:

I.- Regular, Ordenar y controlar la administración urbana en el estado, con forme a los principios de los artículos 27,73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 91.- En la formulación o en su actualización total o parcial de los programas de desarrollo urbano establecido en este código, la autoridad competente podrá realizar el procedimiento siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

I. La Secretaría, el Ayuntamiento o la comisión de zona conurbada contando con el proyecto de programa de desarrollo urbano dará aviso del inicio del proceso de consulta difundiéndolo en el periódico de mayor circulación en el Estado o Municipio según corresponda.

II. A partir del inicio del proceso, los programas estarán disponibles para consulta pública durante un plazo de cuarenta días hábiles en las oficinas de la secretaria y el Ayuntamiento correspondiente. Mismo plazo que tendrán los ciudadanos para que presenten por escrito a las mismas autoridades, las opiniones o sugerencias al programa de desarrollo urbano debiendo estar motivadas

(...)

Artículo 93.- *Los programas básicos de desarrollo urbano de competencia municipales solo podrán ser modificados total o parcialmente, según el caso dentro de un plazo no mayor de seis meses partir del inicio de la gestión constitucional de los ayuntamientos y los derivados en función de las determinaciones de los programas básicos.*

En cuanto ve al inciso f) "En caso de ser negativa la respuesta al inciso a del presente punto de acuerdo, refiera si sabe quienes ordenó o contrató la publicación periódica en referencia".

Al respecto me permito manifestar que no existe negativa pero cabe aclarar de nueva cuenta que no contrato este servicio monetariamente.

En cuanto se refiere al inciso g) "De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física o bien la razón o denominación social de la persona moral que contrato esa propaganda"

Al respecto cabe señalar que la publicación hecha en La Voz de Morelia no es propaganda de ningún tipo, es un aviso de consulta pública que por ley se debe de hacer cuando se elaboran programas parciales de desarrollo urbano derivado de que estos son documentos técnicos y no aluden a ninguna obra pública ni acción, son documentos de trabajo y tal como lo determina las leyes en materia de urbanismo no se puede interrumpir su consulta pública.

...

Al respecto cabe destacar, que es meramente informativo y de consulta por lo que no contraviene el Acuerdo General del IFE CG 75/2012 del 8 de febrero del 2012 que establece... "No difundir logros de gobierno, obra pública e incluso información de programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía y que su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquier frase imágenes, voces o símbolos".

Ahora bien, como se mencionó el apartado e) "indique con que objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente punto de acuerdo."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Se hizo con la finalidad de cumplir con los Lineamientos que nos determina las siguientes leyes en tiempo y forma con la consulta pública que obliga los Lineamientos técnicos en materia de planeación urbana.

Ley General de Asentamientos Humanos.

Artículo 1.- *Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social que tiene por objeto (...) IV, determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.*

Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.

Artículo 1.- *Las disposiciones de este código son orden público, observancia general e interés social que tiene por objeto:*

I.- Regular, Ordenar y controlar la administración urbana en el estado, con forme a los principios de los artículos 27,73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62.- *Son instrumentos de plantación urbana los programas siguientes:*

(...) II derivados: a los programas parciales (...)

Artículo 91.- *En la formulación o en su actualización total o parcial de los programas de desarrollo urbano establecido en este código, la autoridad competente podrá realizar el procedimiento siguiente:*

I. La Secretaría, el Ayuntamiento o la comisión de zona conurbada contando con el proyecto de programa de desarrollo urbano dará aviso del inicio del proceso de consulta difundiéndolo en el periódico de mayor circulación en el Estado o Municipio según corresponda.

II. A partir del inicio del proceso los programas estarán disponibles para consulta pública durante un plazo de cuarenta días hábiles en las oficinas de la secretaria Y EDL Ayuntamiento. Mismo plazo que tendrán los ciudadanos para que presenten por escrito a las mismas autoridades, las opiniones o sugerencias al programa de desarrollo urbano debiendo estar motivadas (...)

Artículo 93.- *Los programas básicos de desarrollo urbano de competencia municipales solo podrán ser modificado total o parcialmente, según el caso dentro de un plazo no mayor de seis meses partir del inicio de la gestión constitucional de los ayuntamientos y los derivados en función de las determinaciones de los programas básicos."*

De la documental antes transcrita se advierte lo siguiente:

- Que por requerimiento vía correo electrónico al C. Sergio Cortés Eslava, Director de Comunicación Social, se requirió publicara un **aviso de**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

inicio de la consulta pública de los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente y poniente, para incluir su inserción, por un día en el periódico de mayor circulación.

- Que asimismo se solicitó al L.I. Milton Fernando Arellano Aguilar, Director de Informática, para que a través de la página de Internet del H. Ayuntamiento de Morelia, a partir del once de abril se pusieran a disposición de la ciudadanía, los documentos que contienen los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente y poniente para dar inicio al proceso de consulta pública, en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano de Morelia.
- Que la fecha de publicación del aviso de inicio a la consulta pública, fue el once de abril de dos mil doce.
- Que el procedimiento para mandar publicaciones en los medios de comunicación social es a través de la Dirección de Comunicación Social.
- Que el Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (por sus siglas IMDUM), es un Organismo Descentralizado de la Administración Municipal, cuenta con un Órgano de Gobierno (la Junta de Gobierno del IMDUM) y un área Técnica Operativa, a cargo del Director General, que es a la vez el representante legal del Instituto, por delegación de la Junta de Gobierno.
- Que con base en la citada normatividad, la autoridad estatal o municipal competente dio aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiendo ampliamente en cumplimiento a la normatividad de dicho desarrollo urbano.
- Que existe un plazo, un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones.
- Que los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son instrumentos técnicos de planeación, establecidos y normados por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán. En tal sentido, son

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

documentos normativos y prospectivos, para lograr el crecimiento ordenado de una parte del Centro de Población; por lo que no contienen economías de promoción o divulgación de obras o acciones realizadas por la Administración Municipal.

- 5) Escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, signado por el C. Sergio Cortés Eslava, Director de Comunicación Social de Morelia, Michoacán, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en los siguientes términos:

"En cuanto se refiere al inciso a) "Si solicitó o contrató la publicación de un desplegado o aviso alusivo al H. Ayuntamiento de Morelia Michoacán (del cual para su mayor identificación se anexa copia simple)".

Al respecto se le informa, que se solicitó al Periódico La Voz a través de la Secretaria del H. Ayuntamiento de Morelia y esta Dirección de Comunicación Social, la publicación de un aviso de un cuarto de plana para su difusión en donde se le informó a la ciudadanía la disposición de los documentos de los programas parciales del Desarrollo Urbano de la zona norte, oriente y poniente, para su conocimiento.

En cuanto ve al inciso b) "En caso de haber solicitado o contratado la publicación de merito indique la fechas que ordenó

En cuanto se refiere al inciso c) "Precise el contrato o Acto jurídico celebrado para formalizar dicha operación y el monto de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por las mismas."

Al respecto le manifiesto, que la solicitud de publicación al periódico La Voz, es debido a un acuerdo verbal de buena voluntad entre el Ayuntamiento y este periódico para que por ese medio se cumpla con los Lineamientos que marcan y derivan las leyes para información pública sobre consultas públicas y otras que no son materia de este cuestionamiento, por ende no se celebró contrato o acto jurídico para formalizar dicha operación.

En cuanto ve al inciso d) "Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia."

Al respecto le expreso, que como se mencionó en la respuesta del apartado "C" no existe monto de pago; y por ende no se utilizó ningún recurso publico para cubrir este gasto.

En cuanto se refiere al inciso e) "Indique con que objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente punto de acuerdo."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Al respecto me permito informarle, que lo fue con el fin de cumplir con los Lineamientos que determinan las siguientes leyes.

Ley General de Asentamientos Humanos.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social que tiene por objeto (...) **IV**, determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.

Artículo 1.- Las disposiciones de este código son orden público, observancia general e interés social que tiene por objeto:

I.- Regular, Ordenar y controlar la administración urbana en el estado, con forme a los principios de los artículos 27,73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62.- Son instrumentos de plantación urbana los programas siguientes:

(...) II derivados: a los programas parciales (...)

I. La Secretaría, el Ayuntamiento o la comisión de zona conurbada contando con el proyecto de programa de desarrollo urbano dará aviso del inicio del proceso de consulta difundiéndolo en el periódico de mayor circulación en el Estado o Municipio según corresponda.

II. A partir del inicio del proceso, los programas estarán disponibles para consulta pública durante un plazo de cuarenta días hábiles en las oficinas de la secretaria y el Ayuntamiento correspondiente. Mismo plazo que tendrán los ciudadanos para que presenten por escrito a las mismas autoridades, las opiniones o sugerencias al programa de desarrollo urbano debiendo estar motivadas (...)

Artículo 93.- Los programas básicos de desarrollo urbano de competencia municipales solo podrán ser modificado total o parcialmente, según el caso dentro de un plazo no mayor de seis meses partir del inicio de la gestión constitucional de los ayuntamientos y los derivados en función de las determinaciones de los programas básicos.

En cuanto ve al inciso f) "En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente punto de acuerdo, refiera si sabe quienes ordenó o contrató la publicación periódica en referencia".

Al respecto me permito manifestar, que no existe negativa pero cabe aclarar de nueva cuenta que no se contrató este servicio monetariamente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

En cuanto se refiere al inciso g) "De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física o bien la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda."

Al respecto cabe señalar, que la publicación hecha en La Voz de Michoacán no es propaganda de ningún tipo, es un aviso de consulta pública que por ley se debe de hacer cuando se elaboran programas parciales de desarrollo urbano derivado de que estos son documentos técnicos y no aluden a ninguna obra pública ni acción, son documentos de trabajo y tal como lo determina las leyes en materia de urbanismo, no se puede interrumpir su consulta pública.

En cuanto ve al inciso h) "Precise cual fue la razón para que apareciera la difusión del desplegado de referencia, de que se trata sin hacer alusión a cualquier frase imágenes, voces o símbolos".

i) "A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello".

Al respecto me permito manifestar, que los documentos derivados de las respuestas a los incisos anteriores, ya fueron exhibidos con anterioridad por el Presidente municipal, y Síndico del Ayuntamiento de Morelia Michoacán, por ende los hago propios de esta Dirección a mi cargo para todos los efectos y trámites legales a que haya lugar."

De la documental antes transcrita se advierte lo siguiente:

- Que se solicitó vía correo electrónico al C. Sergio Cortés, Director de Comunicación Social, se publicara un **aviso de inicio de la consulta pública** de los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente y poniente, para incluir su inserción, por un día, en el periódico de mayor circulación.
- Que la solicitud de publicación al periódico La Voz de Michoacán, es debido a un acuerdo verbal de buena voluntad entre el Ayuntamiento y ese periódico para que por ese medio se cumpliera con los Lineamientos que marcan y derivan las leyes para información pública sobre consultas públicas y otras que no son materia de este cuestionamiento, por ende, no se celebró contrato o acto jurídico para formalizar dicha operación.
- Que no existe monto de pago, y por lo tanto no se utilizó ningún recurso público para cubrir este gasto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

- 6) Escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, signado por el L.I. Milton Fernando Arellano Aguilar, Director de Informática, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en los siguientes términos:

“...

La actualización del contenido de la página de internet se realiza de tres formas: 1) La Dirección de Comunicación Social actualiza la sección de boletines mediante una aplicación que permite la publicación inmediata en la página de internet. 2) El Centro Municipal de Información Pública es la encargada de actualizar la sección de Transparencia (organigrama, directorio municipal, información financiera, leyes, Reglamentos, manuales, etc.) todo esto mediante una aplicación que permite la publicación de forma inmediata en la página de internet. 3) Las diferentes dependencias municipales que tienen necesidad de publicar información de interés para la ciudadanía son las encargadas de generar sus propios contenidos y la Dirección de Informática les apoya con la parte técnica para la publicación del mismo previo oficio o solicitud electrónica de la Dependencia.

b) Informe si en el portal oficial de dicho Ayuntamiento, se difunde un AVISO de los programas de desarrollo urbano, así como eventos a celebrarse en dicho municipio.

En el portal de internet no se está difundiendo los programas de desarrollo urbano, ni eventos a celebrarse. (Anexo al presente imagen de la portada de la página de internet).

c) Precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se encuentra difundiendo el contenido de la página oficial de Internet del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

El contenido se está difundiendo en base a los términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, debe de suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental", es importante señalar que este aviso aparece en la parte central de la página de internet.

d) En su caso refiera cuál es el contenido de la difusión de dicha página oficial de Internet.

La información que se difunde en el sitio de internet de la administración municipal puede ser agrupada en cuatro grupos principales, la relativa o que puede ser de interés de los ciudadanos en general; información turística, histórica y geográfica del municipio; la relativa al gobierno y su estructura; y los trámites y servicios que ofrece la administración municipal. En este último punto, se incluyen detallados los requisitos y formatos de todos los trámites

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

municipales, además de apartados individuales para los trámites electrónicos que pueden realizarse en el sitio en cuestión.

En cuanto al apartado de gobierno, la información publicada permite que la ciudadanía identifique rápidamente a los funcionarios y empleados responsables de alguna actividad, así como las diferentes vías de comunicación directa con cada uno de ellos.

e) Precise cuál es el objetivo o finalidad del portal oficial del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

El objetivo del sitio oficial del ayuntamiento de Morelia www.morelia.gob.mx es, en primera instancia, ser un canal de comunicación ágil y permanente, en el cual la ciudadanía pueda enterarse de asuntos de interés público. Además, como funcionalidad interactiva, puedan los ciudadanos y personas morales que lo requieran, ejecutar trámites y solicitar servicios relativos al ámbito de acción de la administración municipal

f) Precise, en su caso, a partir de qué fecha estuvo disponible el comunicado materia de inconformidad referido con el contenido precisado.

Del 13 al 23 de abril del ario en curso."

De la documental antes transcrita se advierte lo siguiente:

- Que la actualización del contenido de la página de Internet se realiza de tres formas: 1) La Dirección de Comunicación Social actualiza la sección de boletines mediante una aplicación que permite la publicación inmediata en la página de Internet, 2) El Centro Municipal de Información Pública es la encargada de actualizar la sección de Transparencia y 3) Las diferentes dependencias municipales que tienen necesidad de publicar información de interés para la ciudadanía son las encargadas de generar sus propios contenidos y la Dirección de Informática les apoya con la parte técnica para la publicación del mismo, previo oficio o solicitud electrónica de la dependencia.
- Que en el portal de Internet no se están difundiendo los programas de desarrollo urbano, ni eventos a celebrarse.
- Que dicho Aviso se difundió con base de los términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "**durante el tiempo que comprendan las**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, debe de suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental", y que dicho aviso apareció en la página de Internet.

- Que la información que se difunde en el sitio de Internet de la administración municipal puede ser agrupada en cuatro grupos principales, la relativa o que puede ser de interés de los ciudadanos en general; información turística, histórica y geográfica del municipio; la relativa al gobierno y su estructura; y los trámites y servicios que ofrece la administración municipal. En este último punto, se incluyen detallados los requisitos y formatos de todos los trámites municipales, además de apartados individuales para los trámites electrónicos que pueden realizarse en el sitio en cuestión.
- Que en cuanto al apartado de gobierno, la información publicada permite que la ciudadanía identifique rápidamente a los funcionarios y empleados responsables de alguna actividad, así como las diferentes vías de comunicación directa con cada uno de ellos.
- Que el objetivo del sitio oficial del ayuntamiento de Morelia www.morelia.gob.mx es, en primera instancia, ser un canal de comunicación ágil y permanente, en el cual la ciudadanía pueda enterarse de asuntos de interés público. Además, como funcionalidad interactiva, puedan los ciudadanos y personas morales que lo requieran, ejecutar trámites y solicitar servicios relativos al ámbito de acción de la administración municipal.
- Que el Aviso en cuestión se difundió del 13 al 23 de abril del año en curso.

Medios de prueba que se analizan identificados con los incisos 2), 3), 4) y 5) conjuntamente por su naturaleza y constituyen **documentales públicas**, respecto de los hechos en ellos descritos, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

ellas se consigna, en razón de que fueron elaboradas por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

De igual forma, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y determinar lo que en derecho correspondiera, se solicitó de nueva cuenta al C. Sergio Cortés Eslava, Director de Comunicación Social de Morelia Michoacán, que informara lo siguiente:

"(...) requiérase al Director de Comunicación Social, de Morelia Michoacán, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe siguiente: a) Si solicitó o contrató la publicación de un desplegado o aviso alusivo al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán (del cual para su mayor identificación se anexa en copia simple); b) En caso de haber solicitado o contratado la publicación de mérito, indique las fechas que ordenó o contrató para que fuera difundido el desplegado de mérito; c) Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar dicha operación y el monto de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por la misma; d) Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia; e) Indique qué objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente punto de acuerdo; f) En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente punto de acuerdo, refiera si sabe quién ordenó o contrató la publicación periodística en referencia; g) De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda; h) Precise cuál fue la razón para que apareciera la difusión del desplegado de referencia e i) A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas, acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello."

En respuesta a dicho pedimento, mediante escrito de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, el C. Sergio Cortés Eslava, Director de Comunicación Social de Morelia Michoacán, desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

"Estando en tiempo y forma vengo a dar cumplimiento al requerimiento que se me hizo en cuanto director de comunicación social del Ayuntamiento de Morelia Michoacán, mediante acuerdo dictado con fecha 27 de abril 2012, dentro del expediente en que gestiono, y notificado el 4 de mayo del año en curso, lo cual hago en los términos siguientes: En cuanto se refiere al inciso a) "Si solicitó o contrató la publicación de un desplegado o aviso alusivo al H. Ayuntamiento de Morelia Michoacán (del cual para su mayor identificación se anexa copia simple)".

Al respecto se le informa, que se solicitó al Periódico La Voz a través de la Secretaria del H. Ayuntamiento de Morelia y esta Dirección de Comunicación Social, la publicación de un aviso de un cuarto de plana para su difusión en donde se le informó a la ciudadanía la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

disposición de los documentos de los programas parciales del Desarrollo Urbano de la zona norte, oriente y poniente, para su conocimiento.

En cuanto ve al inciso b) "En caso de haber solicitado o contratado la publicación de merito indique la fechas que ordenó o contrato para que fuera difundido en el desplegado de merito."

Al respecto se le comunica, que la fecha de publicación en el Periódico, fue el 11 de abril de 2012.

En cuanto se refiere al inciso c) "Precise el contrato o Acto jurídico celebrado para formalizar dicha operación y el monto de las contraprestaciones económicas recibidas como pago por las mismas."

Al respecto le manifiesto, que la solicitud de publicación al periódico La Voz, es debido a un acuerdo verbal de buena voluntad entre el Ayuntamiento y este periódico para que por ese medio se cumpla con los Lineamientos que marcan y derivan las leyes para información pública sobre consultas públicas y otras que no son materia de este cuestionamiento, por ende no se celebró contrato o acto jurídico para formalizar dicha operación.

En cuanto ve al inciso d) "Especifique, en su caso, el monto y origen de los recursos utilizados para cubrir los gastos de la publicación periodística de referencia."

Al respecto le expreso, que como se mencionó en la respuesta del apartado "C" no existe monto de pago; y por ende no se utilizó ningún recurso publico para cubrir este gasto.

En cuanto se refiere al inciso e) "Indique con que objeto y finalidad tuvo la publicación periodística descrita en el inciso a) del presente punto de acuerdo."

Al respecto me permito informarle, que lo fue con el fin de cumplir con los lineamientos que determinan las siguientes leyes.

Ley General de Asentamientos Humanos.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social que tiene por objeto (...) IV, determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.

Artículo 1.- Las disposiciones de este código son orden público, observancia general e interés social que tiene por objeto:

I- Regular, Ordenar y controlar la administración urbana en el estado, con forme a los principios de los artículos 27,73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 62.- Son instrumentos de plantación urbana los programas siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

(...) II derivados: a los programas parciales (...)

Artículo 91.- En la formulación o en su actualización total o parcial de los programas de desarrollo urbano establecido en este código, la autoridad competente podrá realizar el procedimiento siguiente:

I. La Secretaría, el Ayuntamiento o la comisión de zona conurbada contando con el proyecto de programa de desarrollo urbano dará aviso del inicio del proceso de consulta difundiéndolo en el periódico de mayor circulación en el Estado o Municipio según corresponda.

II.

III. A partir del inicio del proceso, los programas estarán disponibles para consulta pública durante un plazo de cuarenta días hábiles en las oficinas de la secretaria y el Ayuntamiento - correspondiente. Mismo plazo que tendrán los ciudadanos para' que presenten por escrito a las mismas autoridades, las opiniones o sugerencias al programa de desarrollo urbano debiendo estar motivadas (...)

IV.

Artículo 93.- Los programas básicos de desarrollo urbano de competencia municipales solo podrán ser modificado total o parcialmente, según el caso dentro de un plazo no mayor de seis meses partir del inicio de la gestión constitucional de los ayuntamientos y los derivados en función de las determinaciones de los programas básicos.

En cuanto ve al inciso f) "En caso de ser negativa la respuesta al inciso a) del presente punto de acuerdo, refiera si sabe quienes ordenó o contrató la publicación periódica en referencia".

Al respecto me permito manifestar, que no existe negativa pero cabe aclarar de nueva cuenta que no se contrató este servicio monetariamente.

En cuanto se refiere al inciso g) "De ser afirmativa la respuesta a la interrogante anterior, especifique el nombre de la persona física o bien la razón o denominación social de la persona moral que contrató esa propaganda."

Al respecto cabe señalar, que la publicación hecha en La Voz de Michoacán no es propaganda de ningún tipo, es un aviso de consulta pública que por ley se debe de hacer cuando se elaboran programas parciales de desarrollo urbano derivado de que estos son documentos técnicos y no aluden a ninguna obra pública ni acción, son documentos de trabajo y tal como lo determina las leyes en materia de urbanismo, no se puede interrumpir su consulta pública.

En cuanto ve al inciso h) "Precise cual fue la razón para que apareciera la difusión del desplegado de referencia."

Al respecto cabe destacar, que es meramente informativo y de consulta por lo que no contraviene el Acuerdo General del IFE CG 75/2012 del 8 de febrero del 2012 que establece... "No difundir logros de gobierno, obra pública e incluso información de programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía y que su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquier frase imágenes, voces o símbolos".

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

i) "A efecto de acreditar el sentido de sus respuestas acompañe los documentos o elementos que resulten idóneos para ello".

Al respecto me permito manifestar, que los documentos derivados de las respuestas a los incisos anteriores, ya fueron exhibidos con anterioridad por el Presidente municipal, y Sindico del Ayuntamiento de Morelia Michoacán, por ende los hago propios de esta Dirección a mi cargo para todos los efectos y tramites legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado en el artículo 365, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 67 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

A USTED SECRETARIO ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

ÚNICO.- Tenerme con el carácter que ostento y acredito en tiempo y forma por cumpliendo con el requerimiento que se me hizo en los términos anteriores para todos los efectos y tramites legales que haya lugar."

Al respecto, debe decirse que el escrito de referencia, constituye una **documental pública**, respecto de la existencia de su contenido, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, en razón de que fueron elaboradas por la autoridad competente para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Ahora bien, del análisis a dicha documental se obtienen los siguientes indicios:

- Que se solicitó al Periódico La Voz a través de la Secretaria del H. Ayuntamiento de Morelia y esta Dirección de Comunicación Social, la publicación de un aviso de un cuarto de plana para su difusión en donde se le informó a la ciudadanía la disposición de los documentos de los programas parciales del Desarrollo Urbano de la zona norte, oriente y poniente, para su conocimiento.
- Que la fecha de publicación en el Periódico, fue el 11 de abril de 2012.
- Que la solicitud de publicación al periódico La Voz, es debido a un acuerdo verbal de buena voluntad entre el Ayuntamiento y este periódico para que por ese medio se cumpla con los Lineamientos que marcan y derivan las leyes para información pública sobre consultas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

públicas y otras que no son materia de este cuestionamiento, por ende no se celebró contrato o acto jurídico para formalizar dicha operación.

- Que no existe monto de pago; y por ende no se utilizó ningún recurso público para cubrir este gasto.
- Que el objeto y finalidad de la publicación periodística fue cumplir con los Lineamientos que determinan la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.
- Que la publicación hecha en La Voz de Michoacán no es propaganda de ningún tipo, es un aviso de consulta publica que por ley se debe de hacer cuando se elaboran programas parciales de desarrollo urbano derivado de que estos son documentos técnicos y no aluden a ninguna obra publica ni acción, son documentos de trabajo y tal como lo determina las leyes en materia de urbanismo, no se puede interrumpir su consulta publica.
- Que es meramente informativo y de consulta por lo que no contraviene el Acuerdo General del IFE CG 75/2012 del 8 de febrero del 2012 que establece... "No difundir logros de gobierno, obra publica e incluso información de programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía y que su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquier frase imágenes, voces o símbolos".

PRUEBAS APORTADAS EN LA AUDIENCIA

1.- DOCUMENTALES APORTADAS POR LA LIC. MARTHA ELENA BAUTISTA RUIZ, APODERADA LEGAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA (INDUM) Y DEL DIRECTOR DE INFORMÁTICA DE MORELIA, MICHOACÁN.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

- A.** Consistente en un ejemplar de La Gaceta Municipal, de fecha treinta de abril de dos mil doce, Año I – No 63, II Época, en la que se publica *“ACUERDO EMITIDO POR EL C.P. J. FRANCISCO AQUILES GAITÁN AGUILAR,*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

MEDIANTE EL CUAL DELEGA LAS FACULTADES QUE CONFORME A LA LEY LE ASISTEN EN MATERIA FISCAL Y HACENDARIA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS”, con la cual pretende acreditar que este es uno de los dos medios informativos de carácter oficial editado y publicado por el Ayuntamiento de Morelia Michoacán, únicamente con fines administrativos.

Al respecto, debe decirse que el contenido de la Gaceta en mención constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a) y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que fue emitida por una autoridad en ejercicio de sus facultades, razón por la cual la misma tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ella consignados.

B. Copia certificada de impresión del portal de internet del Ayuntamiento de Morelia, www.morelia.com.mx, correspondiente al día veintiuno de mayo de dos mil doce, en la cual se inserta aviso para el conocimiento de la población en general, de la suspensión del acceso a las secciones que contienen difusión de programas, acciones obras o logros de gobierno del propio ayuntamiento de Morelia, a partir del treinta de marzo al primero de julio de dos mil doce, en razón de la jornada comicial.

Dicha documental reviste el carácter **de documental pública** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan.

De la anterior prueba se obtiene en lo que interesa lo siguiente:

- Que se aprecia en el recuadro central de la misma un aviso que señala lo siguiente: *“En términos de lo dispuesto por el **artículo 41** de la*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de la propaganda gubernamental. Por ello del 30 de marzo al 1 de julio de 2012 inclusive se suspenderá el acceso a las secciones de este portal de internet que contiene difusión de programas, acciones, obras o logros de gobierno.

- C. Copia certificada de impresión obtenida de la página de internet www.vozdemichoacan.com.mx, respecto de la publicación del periódico la voz de Michoacán, correspondiente al día 11 de abril de 2012, en la que se avisa a la ciudadanía del municipio de Morelia, que se encuentran a su disposición para conocimiento y opinión, los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente y poniente, del municipio de Morelia, por el termino de cuarenta días contados a partir de la fecha antes indicada en la pagina de internet del ayuntamiento de Morelia, www.morelia.com.mx, y en las instalaciones del IMDUM municipal.

Dicha documental reviste el carácter de **documental pública** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su existencia, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan.

De la prueba antes descrita se obtienen los siguientes indicios:

- Que se aprecia un recuadro en la parte inferior izquierda donde se aprecia un aviso que señala que el Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (IMDUM) en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; informa a la ciudadanía que se encuentra a su disposición para su conocimiento y opinión de los siguientes documentos: Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte, Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente. Que los documentos estarán en consulta durante 40 días hábiles, en la página de internet del H. Ayuntamiento de Morelia, www.morelia.gob.mx, y en las instalaciones del Instituto, sitio en Calzada la Huerta No. 3056, Colonia Hermanos López Rayón de esta ciudad, en un horario de 9:00 a 16:00 horas; donde se recibirán las observaciones por escrito; así como también en el correo electrónico: imdum@morelia.gob.mx.

- D. Copia certificada de la impresión cartográfica de precios de vivienda del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, correspondiente a la Zona Oriente respecto de los programas parciales de desarrollo urbano 2011.
- E. Copia certificada de la impresión cartográfica de colonias, límite urbano y fraccionamientos del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo correspondiente a la Zona Oriente, respecto de los programas parciales de desarrollo urbano 2011.
- F. Copia certificada de la impresión cartográfica de la tenencia de la tierra del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo correspondiente a la Zona Oriente respecto de los programas parciales de desarrollo urbano 2011.
- G. Copia certificada de la impresión cartográfica de precios por metro cuadrado del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, correspondiente a la Zona Oriente respecto de los programas parciales de desarrollo urbano 2011.
- H. Copia certificada de la impresión cartográfica de asentamientos irregulares del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo correspondiente a la Zona Oriente respecto de los programas parciales de desarrollo urbano 2011.

Dichas documentales revisten el carácter de **documentales públicas** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fueron emitidos por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan.

- I. Copia certificada de la impresión cartográfica de uso actual de uso de suelo y vegetación 2000 del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo correspondiente a la Zona Norte respecto de los programas parciales de desarrollo urbano 2011.
- J. Copia certificada de la impresión cartográfica de colonias y fraccionamientos del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo correspondiente a la Zona Norte respecto de los programas parciales de desarrollo urbano 2011.
- K. Copia certificada de la impresión cartográfica de la tenencia de la tierra del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo correspondiente a la Zona Norte respecto de los programas parciales de desarrollo urbano 2011.
- L. Copia certificada de la impresión cartográfica de valores comerciales por metro cuadrado del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo correspondiente a la Zona Norte respecto de los programas parciales de desarrollo urbano 2011.
- M. Copia certificada de la impresión cartográfica de asentamientos irregulares del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo correspondiente a la Zona Norte respecto de los programas parciales de desarrollo urbano 2011

Dichas documentales revisten el carácter de **documentales públicas** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, y por ende tiene valor probatorio pleno respecto de su contenido, toda vez que fue emitido por autoridad competente en ejercicio de su encargo, en el caso concreto por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia.

Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos que en ella se consignan.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

A los citados medios de prueba se anexaron dos discos compactos certificados por el Secretario del H. Ayuntamiento de Morelia, Lic. Javier Valdespino García, en los cuales se contienen las cartografías de las zonas Oriente y Norte del Municipio de Morelia, Michoacán, a que sean hecho referencia en párrafos anteriores

CONCLUSIONES

En efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3; 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, incisos a), b) y c); 34, párrafo 1; 35, párrafo 1; 36, párrafo 1; 41, párrafo 1; 44, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad al valorar las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia, la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, arriba a las siguientes conclusiones:

- Que la Dirección de Comunicación Social, del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, actualiza la sección de boletines mediante una aplicación que permite la publicación inmediata en la página de Internet.
- Que el centro municipal de informática pública es la encargada de actualizar la sección de transparencia.
- Que las diferentes dependencias del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que tienen necesidad de publicar información de interés para la ciudadanía son las encargadas de generar sus propios contenidos y la Dirección de Informática les apoya con la parte técnica para la publicación de las mismas previo oficio o solicitud de la dependencia.
- Que la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Municipal de Morelia, Michoacán, ordenó la contratación y comunicación del desplegado denunciado.
- Que los anuncios periodísticos solamente se difundieron el once de abril del año curso y el objeto y finalidad fue publicitar el contenido del desplegado en cuestión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

- Que la publicación realizada por el diario “La Voz de Michoacán”, fue a petición de la Dirección de Comunicación Social.
- Que la actualización del contenido de la página de Internet se realiza de tres formas: **1)** La Dirección de Comunicación Social actualiza la sección de boletines mediante una aplicación que permite la publicación inmediata en la página de Internet; **2)** El Centro Municipal de Información Pública es la encargada de actualizar la sección de Transparencia, y **3)** Las diferentes dependencias municipales que tienen necesidad de publicar información de interés para la ciudadanía son las encargadas de generar sus propios contenidos y la Dirección de Informática les apoya con la parte técnica para la publicación de la misma, previo oficio o solicitud electrónica de la dependencia.
- Que en el portal de Internet no se están difundiendo los programas de desarrollo urbano, ni eventos a celebrarse.
- Que dicho Aviso se difundió en base a los términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, debe de suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental".
- Que dicho aviso apareció en la página de Internet del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
- Que en cuanto al portal de gobierno, la información publicada permite que la ciudadanía identifique rápidamente a los funcionarios y empleados responsables de alguna actividad, así como las diferentes vías de comunicación directa con cada uno de ellos.
- Que el objetivo del sitio oficial del ayuntamiento de Morelia www.morelia.gob.mx es, en primera instancia, ser un canal de comunicación ágil y permanente, en el cual la ciudadanía pueda enterarse de asuntos de interés público.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

- Que el Aviso en cuestión estuvo disponible en la página de internet en cuestión del 13 al 23 de abril del año en curso.
- Que por requerimiento vía correo electrónico al C. Sergio Cortés, Director de Comunicación Social, se le requirió que publicara un **aviso de inicio de la consulta pública** de los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente y poniente, para incluir su inserción, por un día, en el periódico de mayor circulación.
- Que asimismo se solicitó al L.I. Milton Fernando Arellano Aguilar, Director de Informática, para que a través de la página de Internet del H. Ayuntamiento de Morelia, a partir del once de abril del año en curso, se pongan a disposición de la ciudadanía, los documentos que contienen los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente y poniente para dar inicio del proceso de consulta pública, en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano de Morelia.
- Que el Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (por sus siglas IMDUM), es un Organismo Descentralizado de la Administración Municipal, cuenta con un Órgano de Gobierno (la Junta de Gobierno del IMDUM) y un área Técnica Operativa, a cargo del Director General, que es a la vez el representante legal del Instituto, por delegación de la Junta de Gobierno.
- Que con base en la citada normatividad la autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiénolo ampliamente.
- Que existe un plazo, un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones.
- Que los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son instrumentos técnicos de planeación, establecidos y normados por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán. En tal sentido son documentos normativos y prospectivos, para lograr el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

crecimiento ordenado de una parte del centro de población; por lo que no contienen economías de promoción o divulgación de obras o acciones realizadas por la Administración Municipal.

- Que la solicitud de publicación al periódico “La Voz de Michoacán”, es debido a un acuerdo verbal de buena voluntad entre el Ayuntamiento y este periódico para que por ese medio se cumpla con los Lineamientos que marcan y derivan las leyes para información pública sobre consultas públicas y otras que no son materia de este cuestionamiento, por ende, no se celebró contrato o acto jurídico para formalizar dicha operación.
- Que no existe monto de pago; y por ende no se utilizó ningún recurso público para cubrir este gasto.
- Que el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, establece que los Programas de Desarrollo Urbano no son obras ni acciones sino que se consideran en ellos las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, los cuales se consideran de interés público y de beneficio social.
- Que el artículo 9 de la ley mencionada en el párrafo anterior faculta a los municipios a formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, los cuales deberán ser conforme a lo que establece el Código de Desarrollo Urbano del estado de Michoacán.

CONSIDERACIONES GENERALES

DÉCIMO. Que una vez fijada la litis en el presente procedimiento y previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de actos que tengan injerencia con las limitaciones a que está constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental que refiere el Artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Locales de 2011 y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
(...)”*

“Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
...”*

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

“Artículo 2

1. (...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)"

"Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) (...);

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) (...)

(...)"

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral."

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011."

ACUERDO

Primero.- Se integra la modificación a la norma segunda, fracción I, del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el expediente SUP-RAP-147/2011, para quedar como sigue:

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

- I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:
 - a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención;*
 - b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;*
 - c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

- d) *No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.*
- II. *Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.*
- III. *Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.*
- IV. *Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.*
- V. *Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.*
- VI. *Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:*
- a) *La promoción personalizada de funcionarios públicos;*
- b) *La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o*
- c) *La promoción de la abstención.*
- VII. *Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.*
- VIII. *Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.*
- IX. *Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.*
- X. *Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

- XI. *Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.*
- XII. *Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.*
- XIII. *Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.*

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. *Asisten durante sus respectivas jornadas laborales a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*
- II. *Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.*
- III. *Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, inclusive.*
- IV. *Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.*

TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive.

CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.

QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para dicha difusión.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Lo no previsto por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante los Acuerdos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- Se instruye al Secretario del Consejo para que, acorde a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instrumente lo conducente para que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Las modificaciones al presente Reglamento obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo. "

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN OLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

**LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y
LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN
LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y
XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE
MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

ANTECEDENTES

(...)

XI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, se emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral extraordinario en el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, y se determina el tiempo que se destinará a los partidos políticos.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.

2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2; 36, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, inciso a); y 49, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.

4. Que el artículo 51, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

5. *Que de conformidad con el artículo 109 del código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.*

6. *Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos i), l), w) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio código, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo establecido en el código y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en el propio código; y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el código de referencia.*

7. *Que como es del conocimiento público, durante el año dos mil doce se celebrará la Jornada Electoral Federal para renovar al titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, así como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.*

8. *Que por Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante el año dos mil doce, habrán de celebrarse procesos electorales extraordinarios en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.*

9. *Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el quince de diciembre de dos mil once, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-553/2011 y acumulados.*

Dicho Catálogo en su Considerando séptimo dispuso que 'se aprueba el listado de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional, para que el Consejo General determine lo relativo a la suspensión de la propaganda gubernamental en esas emisoras durante el periodo de campañas'.

10. *Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

11. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial del Proceso Electoral Federal, esto es, del treinta de marzo al uno de julio de dos mil doce, en la totalidad de emisoras de radio y televisión que operan en el país.

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

12. Que según lo establecido en el artículo 134 constitucional, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social- que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En este sentido, la propaganda que se transmita con motivo de las excepciones que se han referido en el presente Acuerdo, deberá tener carácter institucional; es decir, deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, sin contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

13. Que el artículo 228, numeral 5 del código electoral establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

14. Que este acuerdo tiene como finalidad garantizar seguridad jurídica, certeza, imparcialidad y equidad durante las campañas, y hasta el día de la Jornada Electoral, de los procesos comiciales federales y locales a celebrarse en dos mil doce, en la aplicación de las restricciones para la suspensión de la propaganda gubernamental previstas en el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. Que en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia. 16. Que a efecto de conocer las excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben atender los conceptos sobre educación, protección civil y salud que ofrece nuestra Constitución, interpretando dichas disposiciones de manera armónica, a fin de que convivan todas las normas y principios contenidos en la misma y en particular los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en las contiendas electorales.

Supuestos de excepción relativos a servicios educativos:

17. Que el artículo 3º, párrafo 2 y fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Asimismo, el criterio que orientará la educación será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Por otro lado, la educación que imparta el Estado será nacional, en cuanto a que atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; asimismo, contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, así como el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres y mujeres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. 18. Que según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Turismo, la Secretaría de Turismo será auxiliada en materia de promoción turística, nacional e internacional, por la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México. La promoción de centros turísticos del país que emite el Consejo de Promoción Turística de México tiene carácter informativo y de orientación sobre los diversos destinos turísticos de México. Así, se considera que la promoción nacional del país y de sus centros turísticos constituye una campaña de naturaleza educativa, que tiene sustento a partir del concepto integral que en torno a la educación proporciona el artículo 3º de la Constitución. Lo anterior, toda vez que la Norma Fundamental concibe la educación como una forma integral del ser humano, misma que no reduce

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

a la educación que se recibe por medio de la actividad docente y que amplía su espectro del conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento de los recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros. En consecuencia, resulta evidente que la promoción nacional de México, en relación a los lugares del país y sus destinos turísticos, se inserta en el concepto de educación, al permitir a la población conocer la existencia de diversos sitios de interés, por su belleza geográfica, importancia histórica, cultural y costumbres.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 19 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargado de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan, proporcional y equitativamente, al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones; y, de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. Adicionalmente, tiene a su cargo la difusión de la información y orientación necesarias que permita crear una conciencia tributaria entre la sociedad; y, es independiente de la promoción de logros de gobierno. Así, el concepto de educación que proporciona el artículo 3º de la Constitución, comprende una formación integral, en la que se debe fomentar la conciencia de la solidaridad, la convicción del interés general de la sociedad, atender a la comprensión de los problemas y necesidades del país, además de considerarla como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico y social.

En este sentido, se considera que los programas en torno a una cultura contributiva, se insertan en el concepto de educación, toda vez que se traducen en acciones tendentes a lograr una formación cívica que a partir del conocimiento y concientización de que el gasto público se destina a cubrir aquellas necesidades de la sociedad que son de interés público, generan una cultura de solidaridad en el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales, y al mismo tiempo tiene por objeto la educación del pueblo en torno al pago de las cargas tributarias para el sostenimiento del Estado.

20. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 48 de la Ley del Banco de México, el Estado tendrá un banco central que será autónomo -en el ejercicio de sus funciones y en su administración- y que tendrá a su cargo la obtención y difusión de información en materia económica y, particularmente, financiera. El banco central debe dar a conocer al público en general la puesta en circulación, características y demás elementos de seguridad de billetes y monedas, así como la información relativa a servicios relacionados con el almacenamiento, abastecimientos, canje, depósito y retiro de los referidos signos monetarios. En este orden de ideas, se considera que la campaña de comunicación social del Banco de México se encuentra inmersa en el concepto de educación, proporcionado por el artículo 3º de la Constitución, toda vez que dicho concepto comprende el conocimiento que asegura la independencia de la economía nacional, así como aquella información de utilidad que permita contar con un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico de la sociedad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

21. Que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos tiene el mandato de garantizar en el ámbito de la Administración Pública Federal, los derechos fundamentales previstos en los artículos 6 y 16 de la Constitución federal, es decir, los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales, respectivamente. En este sentido, los artículos 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 37, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen que el Instituto tiene a su cargo la función de difundir entre la población los derechos que garantiza.

Que el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece el "Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades". Que debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos, el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

En este contexto, la campaña relativas al derecho de acceso a la información se encuentran vinculada con el concepto de educación, toda vez que a través de la misma se hace del conocimiento de la sociedad la forma de acceder a la información que se encuentra en posesión de las entidades públicas o de aquellas entidades privadas que ejerzan funciones públicas, garantizando la transparencia y rendición de cuentas de los instituciones y servidores públicos.

*22. Que de conformidad con lo solicitado en el antecedente V del presente Acuerdo, en virtud del significado que el "cinco de mayo" tiene para la historia y cultura del país, es pertinente exceptuar de las reglas de propaganda gubernamental las campañas educativas que lleven a cabo los distintos niveles de gobierno, relativa a los festejos de la "Commemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo", a celebrarse en el propio dos mil doce, y que tendrán verificativo durante el periodo comprendido del **quince de abril al seis de mayo de dos mil doce, inclusive.***

En este sentido, la Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, en una visión amplia de la comprensión histórica y cultural que tenemos como Nación, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas educativas relativas a los festejos de la "Commemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo", tomando en cuenta que se trata de una campaña de fomento de la actividad cívica a partir del concepto integral de la educación.

*23. Que es procedente exceptuar de las reglas de propaganda gubernamental la campaña informativa relativa al Inicio del Horario de Verano, toda vez que dicho horario inicia el primer domingo de abril y el periodo de suspensión de la propaganda gubernamental tiene lugar a partir del treinta de marzo del presente año. En esta circunstancia, sólo habrá de permitirse dicha propaganda del **treinta de marzo al uno de abril del dos mil doce**, días en que se requiere una mayor difusión de dicho programa a efecto de que la población realice debidamente el cambio de horario. Cabe señalar, que uno de los fines que persigue la educación según lo establecido en*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

nuestra Ley Fundamental, consiste en atender el aprovechamiento de nuestros recursos, y en este sentido, el programa de horario de verano tiene como objetivo utilizar con eficacia los recursos energéticos a través del fomento de una cultura del ahorro de energía.

Asimismo, de conformidad con los artículos 3, 4, 5 6 y 7 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, el Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática del Desarrollo, incorporará objetivos y estrategias en el Plan Nacional de Desarrollo, para el aprovechamiento sustentable de la energía.

Por lo anterior, en el diseño y aplicación de los programas en materia de aprovechamiento sustentable de la energía, se promoverá la participación social y la concertación, con el fin de vincular a las instituciones del sector público, a las organizaciones de la sociedad civil y del sector privado, a las instituciones académicas y a la población en general coordinando sus actividades.

Por su parte, el programa nacional para el aprovechamiento sustentable de la energía deberá contener: estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a, entre otros, procurar que la población cuente con información veraz y efectiva en relación con el consumo energético de, entre otros, los equipos, aparatos y vehículos que requieren del suministro de energía para su funcionamiento.

Por las consideraciones anteriores, se determina que la difusión del inicio del Programa del Horario de Verano, en los días previstos, debe de exceptuarse de la prohibición establecida constitucionalmente de transmitir propaganda gubernamental, pues se trata de mensajes meramente informativos con fines educativos tendientes a fortalecer la cultura del aprovechamiento y cuidado de la energía.

24. Que según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, dicho órgano tiene como atribución principal promover y difundir la cultura y las artes en el país formación integral del ser humano y la misma debe atender la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevadas a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con el fin de promover en la población la asistencia a dichos eventos.

25. Que según lo dispuesto en el artículo, 84 bis de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua, con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas para lo cual deberá, entre otras cosas, instrumentar campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua y fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua.

En este sentido, la Constitución concibe la educación como necesaria para la formación integral del ser humano, por lo que se considera pertinente exceptuar las campañas relativas a el cuidado y buen uso del agua, ya que estas actividades corresponden a la educación informal y contribuyen a generar y/o modificar hábitos y patrones de conducta en beneficio de la ciudadanía. Además, esta autoridad considera que dicha campaña, cuyo propósito es promover hábitos para un uso

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

racional del agua, coadyuva a la educación de los niños y las niñas y complementa las acciones de educación básica en nuestro país.

En efecto, la campaña "Cultura del Agua, versión nuevos hábitos 2012", debe de exceptuarse de la prohibición establecida constitucionalmente de transmitir propaganda gubernamental, pues se trata de mensajes meramente informativos con fines educativos tendientes a fortalecer la cultura del buen uso del agua.

Que el Constituyente Permanente estimó como lesivo de la democracia: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, b) que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, salud, educativos y de protección civil. De esa manera buscó tutelar un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático, que es que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

De ahí que exceptuó aquellos casos que, a virtud de su naturaleza, no tienen el poder de influir en las preferencias electorales y por tanto, de trastocar los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos electorales. En este sentido, la campaña de legalidad; seguridad pública; prevención del delito de extorsión y delincuencia organizada que se solicita exceptuar de las reglas de propaganda gubernamental, no encuadran en las excepciones previstas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que no guardan relación con servicios educativos ni de salud y tampoco se estima necesario para la protección civil en casos de emergencia.

Asimismo, la campaña de servicios de educación en materia financiera que se solicita exceptuar de las reglas de propaganda gubernamental, no encuadra en las excepciones previstas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que no guardan relación con servicios educativos.

Respecto a la campaña de legalidad que la Secretaría de Desarrollo Social solicita se incluya como excepción, la misma no encuadra en los supuestos previstos en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo Constitucional y 2, párrafo 2, de la ley electoral federal para exentarla de la prohibición de su difusión, lo anterior, en virtud de que, por disposición legal, son las autoridades en materia electoral las competentes para difundir campañas en torno a la legalidad, imparcialidad, independencia, certeza y objetividad.

Precisamente, una de esas autoridades es la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la cual tiene a su cargo la persecución de las conductas ilícitas, entre las que se encuentra, la compra del voto y es esa autoridad, la que realiza campañas atinentes a evitar la comisión de tales acciones.

Por lo tanto, al no encontrarse la campaña relativa a servicios educativos en materia financiera, seguridad pública y de prevención del delito, así como la de la cultura de la legalidad que la Secretaría de Desarrollo Social, dentro de los casos de excepción previstos en nuestra Ley Fundamental, dicha propaganda no debe quedar contemplada dentro de los casos de excepción a través de un acuerdo de la autoridad electoral federal, ya que se violentaría el principio de supremacía constitucional, al reglamentarse un aspecto no contemplado en la norma suprema.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

Lo anterior es así, ya que el artículo 133 de la Carta Magna, establece que la Constitución Federal es la norma suprema, por lo que las leyes del Congreso de la Unión y todos los tratados internacionales deben estar conformes con la Constitución, por lo tanto, no puede existir disposición legal alguna que traspase los umbrales constitucionales jerárquicamente superiores.

Supuestos de excepción relativos a servicios de salud: 27. *Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso. Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la Norma Fundamental establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.*

Ahora bien, el concepto de servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.

Asimismo, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud.

28. *Que, en términos del artículo 39, fracción I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el "Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho por el que se crea la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública", dichos organismos descentralizados de la Administración Pública Federal tienen como fin apoyar los programas y servicios de salud.*

En este sentido, las campañas que llevan a cabo la Lotería Nacional y Pronósticos para la Asistencia Pública tienen como finalidad recabar fondos que se destinan a programas de servicios de salud y en consecuencia se encuentran inmersos dentro del conjunto de actividades que posibilitan la adecuada prestación de dicho servicio.

29. *Que de conformidad con el artículo 39, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Salud establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad general.*

En este sentido, los artículos 3, fracción XI; 162 y 163 de la Ley General de Salud, disponen que es materia de salubridad general la educación para la salud; y, que el derecho a la protección a la misma tienen como finalidad la prolongación de la vida humana. Asimismo, que la acción en materia de prevención de accidentes comprende la adopción de medidas para prevenirlos, así como el fomento de programas de educación y orientación a la población.

En razón de lo anterior, es necesario exceptuar de las reglas de propaganda gubernamental las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

durante las semanas previas al periodo vacacional de semana mayor, así como durante dicho periodo, es decir del uno al catorce de abril de dos mil doce.

30. Que resulta necesario considerar como excepciones a las reglas sobre suspensión de propaganda gubernamental aquella que para la asistencia pública emitan tanto la "Lotería Nacional" como "Pronósticos para la Asistencia Pública"; la publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país; la campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales; las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido educativo; la propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales; la transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo; las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes; educación vial en carreteras y autopistas relativa al periodo vacacional de semana mayor; la campaña relativa al inicio del horario de verano; así como las campañas relativas a la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevadas a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Para estos efectos, no podrán incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, Dicha propaganda además deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Que la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" no constituye por su estructura propaganda gubernamental. No obstante lo anterior, en apego a las normas constitucionales y legales que regulan la difusión de propaganda gubernamental, durante la transmisión de la citada emisión radiofónica deberá suprimirse toda propaganda de cualquier ente público desde el inicio de las campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse frases ni referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni divulgarse elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. Dicha emisión además deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

32. Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán aplicables del treinta de marzo al uno de julio de dos mil doce, inclusive, a todas las emisoras que estén previstas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-553/2011 y acumulados 33. Que por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales correspondientes y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.

34. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado D, Constitucional, establece que el Instituto sancionará las infracciones relativas al uso de los medios de comunicación social mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley. Por esta razón, el Instituto podrá sancionar las violaciones en materia de difusión de propaganda gubernamental durante la campaña electoral federal y las campañas electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y hasta concluir la Jornada Electoral en los procesos electorales locales.

De conformidad con lo expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 108; 109 y 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.*

SEGUNDO.- *Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.*

TERCERO.- *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el "Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal".*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012**

CUARTO.- Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de las campañas electorales extraordinarias a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.

QUINTO.- Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:

- La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;*
- La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;*
- La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;*
- La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;*
- Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;*
- La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;*
- Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;*
- La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;*
- Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y*
- La campaña educativa denominada "Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012", a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.*
- La propaganda antes referida deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

***SEXO.**- Durante la emisión radiofónica denominada "La Hora Nacional" deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

Además, la emisión antes referida deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

***SÉPTIMO.**- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.*

***OCTAVO.**- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.*

Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales extraordinarias correspondientes y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.

***NOVENO.**- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

***DÉCIMO.**- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."*

Así, de los preceptos e instrumento antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.
- Que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia electoral.
- Que la imagen positiva de los servidores públicos es un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

contendidas electorales, siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito.

- Que será responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.
- Que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que le hayan asignados, tenga asignados, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, emplear los medios de comunicación social oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicios de la autoridad electoral.
- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral**, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.

- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó el control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión;
- Durante las campañas electorales, los portales de los entes públicos podrán permanecer en Internet, siempre que revistan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) Los poderes federales y estatales;
- b) Los municipios;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41 constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

- a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b) Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.

iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.

v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

UNDÉCIMO.- ESTUDIO DE FONDO. Que en este contexto, resulta procedente el análisis de las presuntas transgresiones relativas a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 228, y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles a **Manuel Nocetti Tiznado, en su calidad de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán**, en virtud de la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través del periódico “La Voz de Michoacán” y en la página oficial del Municipio de Morelia, Michoacán (www.morelia.gob.mx), actos que a juicio del quejoso pudieran afectar la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

Sentado lo anterior, en primer término, corresponde a esta autoridad electoral federal dilucidar respecto de la difusión de la propaganda denunciada, con la finalidad de determinar si su contenido infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2; 228, y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Del mismo modo, se determinará si la presunta difusión de la propaganda que nos ocupa ya estaba proscrita al estarse desarrollando el Proceso Electoral Federal (particularmente, la etapa de campañas electorales federales), contraviene lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 2, párrafo 2; 228, y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los citados órganos gubernamentales municipales.

Sobre este particular, conviene señalar que el presente estudio tiene como objeto dilucidar si la difusión de la presunta propaganda gubernamental denunciada, obedeció a alguna instrucción realizada por el **C. Manuel Nocetti Tiznado, en su calidad de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán**, relativa a difundir propaganda gubernamental en un periodo restringido por la normatividad electoral federal (etapa de campañas en procesos electorales federales), **con independencia de que en apartados posteriores se analice el contenido de la propaganda denunciada** a fin de determinar si, en su caso, su difusión podría implicar alguna responsabilidad a su cargo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, esta autoridad tuvo por acreditado el hecho materia de la denuncia, en relación con la queja presentada por el Mtro. Juan José Tena García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, atribuibles al Ing. Manuel Mocetti Tiznado, en su calidad de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán. Lo anterior es así, pues como se ha venido evidenciando a lo largo de la presente determinación, los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

De esa manera, debemos precisar que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Así, los preceptos legales invocados establecen como infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Por tanto, la intelección de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

1. Sujetos activos: autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
2. Conducta: difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: “propaganda gubernamental” y “difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial”.

Aclarado lo anterior, se colige que en el caso que nos ocupa, si bien se cumple con el elemento personal, en tanto que a través del caudal probatorio resultado de las diligencias realizadas por la Secretaría del Consejo General de este Instituto, así como el aportado por las partes en el presente asunto, es posible advertir que el material denunciado proviene de autoridades o servidores públicos del Gobierno del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

En efecto, tal como se advierte de los escritos signados por el Lic. José Francisco Magaña Calderón, Apoderado Legal del periódico “La Voz de Michoacán”; del escrito suscrito por el Ing. Manuel Nocetti Tiznado, Presidente Municipal; escrito signado por el L.A.E. Francisco de Borja Carlos María Bernal Macouzet, Síndico Representante Legal del Ayuntamiento; escrito signado por el Arq. José Luis Rodríguez García, Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, y escrito signado por el C. Sergio Cortés Eslava, Director de Comunicación Social, todos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a través de los cuales dieron respuesta a los requerimientos formulados por esta autoridad, de los que se advierte que el Aviso denunciado emanó de un ente público perteneciente al Gobierno Municipal de Morelia, Michoacán.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Lo anterior, es así, ya que si bien el Ing. Manuel Nocetti Tiznado, Presidente Municipal, de Morelia, Michoacán, al comparecer al presente procedimiento emite diversos argumentos con el objeto de acreditar ante esta autoridad que la difusión del material denunciado durante el periodo de campañas en el presente Proceso Electoral Federal que se celebra, no se realizó a solicitud de dicha dependencia, tal situación no es óbice para afirmar que los materiales correspondientes al Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (IMDUM), hayan sido difundidos en otro periodo, distinto al denunciado, en estricto acatamiento a las facultades conferidas a dicho ente para tal efecto.

Así, cabe destacar que atendiendo a las características del material denunciado, esta autoridad deberá analizar su contenido para determinar si el mismo cumple con los elementos necesarios para ser catalogado como propaganda gubernamental.

En principio, debemos partir del hecho de que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén dentro de sus disposiciones una definición expresa de lo que debe entenderse como propaganda gubernamental.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos define en su artículo 3 la propaganda institucional del modo siguiente:

*“Artículo 3.- Será **propaganda institucional** aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”*

Sin embargo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad máxima en esta materia y que al mismo compete la interpretación de la normativa constitucional y legal en materia electoral, se establece como una definición orientadora respecto a la propaganda gubernamental la prevista a través de la sentencia emitida en el recurso de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado 75/2011, el que habla sobre la naturaleza de la propaganda gubernamental, en la cual se estableció lo siguiente:

"En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Ahora bien, aún cuando fue acreditada la difusión de los materiales del presente procedimiento, esta autoridad advierte que los mismos no son constitutivos de una infracción en materia electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 347, primer párrafo, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen como conducta ilegal la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, lo que conlleva necesariamente a esta autoridad a acreditar dos condiciones para acreditar la infracción, que el aviso objeto de análisis pueda ser calificado como propaganda gubernamental y que el mismo sea difundido en la temporalidad indicada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima conveniente reproducir la imagen y el texto contenidos en el desplegado difundido por el organismo en cuestión. El cual fue publicado en el periódico "La Voz de Michoacán":



AVISO

El H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, por conducto del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (IMDUM), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; informa a la ciudadanía que se encuentra a su disposición para su conocimiento y opinión los siguientes documentos:

Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte

Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente

Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente

Los documentos estarán en consulta durante 40 días hábiles, contados a partir del día de hoy, en la página de internet del H. Ayuntamiento de Morelia, www.morelia.gob.mx y en las instalaciones del instituto, sitio en Calzada la Huerta No. 3056, colonia Hermanos López Rayón de esta ciudad, en un horario de 9:00 a 16:00 horas; donde se recibirán las observaciones por escrito; así como también en el correo electrónico: imdum@morelia.gob.mx

ATENTAMENTE

**ING. MANUEL NOCETTI TIZNADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA**

De igual forma se reproduce la imagen y el texto en el desplegado difundido por el organismo en cuestión, contenido en la página oficial del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán (www.morelia.gob.mx):

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012



En la parte superior se aprecia la leyenda: “AVISO, El H. ayuntamiento Constitucional de Morelia, por conducto del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (IMDUM), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; informa a la ciudadanía que se encuentra a su disposición para su conocimiento y opinión de los siguientes documentos: Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte. Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente. Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Poniente. Los documentos estarán en consulta durante 40 días hábiles, contados a partir del día de hoy, en la página de internet del H. Ayuntamiento de Morelia, www.morelia.gob.mx, y en las instalaciones del Instituto, sitio en Calzada la Huerta No. 3056, Colonia Hermanos López Rayón de esta ciudad, en un horario de 9:00 a 16:00 horas; donde se recibirán las observaciones por escrito; así como también en el correo electrónico: imdum@morelia.gob.mx.”

En la parte media, se informa a la ciudadanía sobre los documentos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte, del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Oriente y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Zona Poniente, del Municipio de Morelia, Michoacán, a efecto de que durante los cuarenta días hábiles contados a partir de su publicación se realizaran por la ciudadanía las observaciones por escrito correspondientes.

Una vez detallado el contenido de la publicidad materia de inconformidad, esta autoridad electoral federal colige que se trata de un aviso desplegado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, con el objeto de informar a la ciudadanía la actualización de los programas de desarrollo urbano en dicho Municipio, a efecto de que los ciudadanos presentaran por escrito las opiniones o sugerencias a tales programas, ello en términos del artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.

Lo anterior deviene relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud que del análisis integral a la publicidad materia del presente procedimiento, esta autoridad electoral federal colige que la misma reviste el carácter informativo y su contenido tiene como objeto primordial dar cumplimiento con un precepto legal que obliga a las autoridades dar aviso del proceso de consulta de los programas de desarrollo urbano, para que la ciudadanía esté en condiciones de formular sus opiniones o sugerencias.

En este orden de ideas, cabe mencionar que de conformidad con la normatividad que rige el actuar del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, éste se encuentra obligado a publicar en un periódico de mayor circulación, el aviso del inicio del proceso de consulta de los programas de desarrollo urbano, para que en un plazo de cuarenta días hábiles los ciudadanos presenten por escrito las opiniones o sugerencias al programa de desarrollo urbano, el cual se considera meramente informativo, por sus características.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los artículos 1 de la Ley General de Asentamientos Humanos, así como los artículos 1, 62, 91 y 93 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, que en la parte conducente establece lo siguiente:

“LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

- I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;*
- II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;*
- III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y*
- IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos."*

CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público, observancia general e interés social y tienen por objeto:

- I. Regular, ordenar y controlar la administración urbana en el Estado, conforme a los principios de los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- II. Establecer las normas y fijar las competencias, atribuciones, concurrencia y responsabilidades del Estado y de los ayuntamientos en materia de desarrollo urbano para la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento, ordenación y crecimiento de los centros de población, así como de la constitución de las reservas territoriales;*
- III. Definir los principios conforme a los cuales el Estado y los ayuntamientos ejercerán sus atribuciones para planear y regular la zonificación, las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;*
- IV. Establecer en los términos de la Constitución Política del Estado, las bases generales y las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o Reglamentos relativos a la planeación y operación urbana a que se refieren los libros dos y tres del presente Código; Fijar las normas que regulen toda acción urbana en términos de este Código, Reglamentos municipales y programas en la materia;*
- VI. Establecer las bases y normas para la participación ciudadana en el proceso de la formulación, ejecución y seguimiento de programas y proyectos de desarrollo urbano y las acciones emprendidas para el ordenamiento territorial;*
- VII. Establecer las normas generales de operación para los programas de reservas territoriales y vivienda, así como regular la oferta del suelo urbano;*
- VIII. Establecer las normas generales para la construcción, ampliación, remodelación y reconstrucción de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana;*
- IX. Establecer las normas generales para la regularización de la tenencia de la tierra urbana en el ámbito estatal;*
- X. Regular la protección, conservación restauración, mejoramiento, recuperación e identificación del patrimonio cultural del Estado y los municipios;*
- XI. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

XII. Vincular los criterios de conservación del medio ambiente en la definición de las estrategias para la planeación del desarrollo urbano, en los términos previstos en los ordenamientos de la materia;

XIII. Vincular los programas y acciones de desarrollo urbano con las tareas catastrales;

XIV. Fijar las normas generales de la infraestructura y equipamiento vial; y,

XIV. Definir las bases para la observancia del presente Código y demás ordenamientos de la materia, las medidas de seguridad, infracciones y sanciones en los casos que se prevean y los procedimientos y los medios de impugnación que procedan.

(...)

DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 62.- *Son instrumentos de planeación urbana los programas siguientes:*

I. Básicos:

a. El Programa Estatal;

b. Los programas municipales;

c. Los programas de zonas conurbadas; y,

d. Los programas de centro de población.

II. Derivados:

a. Los programas parciales;

b. Los programas sectoriales; y,

c. Los programas regionales.

(...)

DE LA FORMULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 91.- *En la formulación o en su actualización total o parcial de los programas de desarrollo urbano establecidos en este Código, la autoridad competente podrá realizar el procedimiento siguiente:*

I. La Secretaría, el Ayuntamiento o la Comisión de Zona Conurbada contando con el proyecto de Programa de Desarrollo Urbano dará aviso del inicio del proceso de consulta, difundiéndolo en el periódico de mayor circulación en el Estado o Municipio, según corresponda;

II. A partir del inicio del proceso, los programas estarán disponibles para consulta pública durante un plazo de cuarenta días hábiles en las oficinas de la Secretaría y el Ayuntamiento correspondiente. Mismo plazo que tendrán los ciudadanos para que presenten por escrito a las mismas autoridades, las opiniones o sugerencias al Programa de Desarrollo Urbano, debiendo estar motivadas;

III. Dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio del proceso, la Secretaría o el Ayuntamiento deberá remitir a la Comisión Estatal o Municipal respectiva, el proyecto de programa para su y V de este artículo;

IV. A partir de la fecha en que reciba el proyecto de programa y dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles la Comisión Estatal, de Conurbación o Municipal, según sea el caso, convocará a un foro de consulta popular a los representantes de los sectores público, privado y social que tengan incidencia en el desarrollo urbano para presentar sus observaciones o sugerencias con fundamento y motivación. En su caso, las respuestas a los planteamientos que resultaron improcedentes o las modificaciones que den lugar, deberán fundamentarse y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

notificarse a los interesados en el domicilio señalado en su escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del foro de consulta o el plazo señalado en la fracción II anterior;

V. Concluido el foro de consulta pública y más tardar cinco días hábiles después Las comisiones municipales o de Conurbación, según sea el caso, deberán convocar a los jefes de tenencia y encargados del orden del municipio o zona conurbada de que se trate, en el mismo plazo para su aprobación. Se considerará aprobado el programa con la aprobación de la mitad mas uno de las autoridades auxiliares municipales y se considerarán vertidas en sentido positivo, cuando no sean emitidas dentro del plazo previsto en esta fracción; y,

VI. Cumplidas las formalidades para la participación social en la formulación o modificación total o parcial de los programas de desarrollo urbano, la Secretaría, el Ayuntamiento o la Comisión de Zona Conurbada, elaborará la versión final del Programa para su aprobación según corresponda. El Estado y los ayuntamientos podrán reglamentar la participación social en los procesos de planeación urbana municipal.

(...)

ARTÍCULO 93.- Los programas básicos de desarrollo urbano de competencia municipal, sólo podrán ser modificados total o parcialmente, según el caso, dentro de un plazo no mayor de seis meses a partir del inicio de la gestión constitucional de los ayuntamientos y los derivados en función de las determinaciones de los programas básicos.

(...)"

De los ordenamientos normativos antes expuestos, en términos generales se obtiene:

- Que la Ley General de Asentamientos Humanos es una ley de orden público e interés social.
- Que tiene por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional.
- Que fija las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- Que define los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población.
- Que determina las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

- Que las disposiciones del Código de Desarrollo Urbano de Michoacán son de orden público, observancia general e interés social.
- Que tiene por objeto regular, ordenar y controlar la administración urbana en el estado, conforme a los principios de los artículos 27; 73, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que establece las normas y fija las competencias, atribuciones, concurrencia y responsabilidades del estado y de los ayuntamientos en materia de desarrollo urbano para la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento, ordenación y crecimiento de los centros de población, así como de la constitución de las reservas territoriales.
- Que define los principios conforme a los cuales el estado y los ayuntamientos ejercerán sus atribuciones para planear y regular la zonificación, las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- Que tiene como objetivo establecer los términos de la Constitución Política del Estado, las bases generales y las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o Reglamentos relativos a la planeación y operación urbana.
- Que fija las normas que regulan toda acción urbana en términos de ese Código, Reglamentos municipales y programas en la materia.
- Que establece las bases y normas para la participación ciudadana en el proceso de la formulación, ejecución y seguimiento de programas y proyectos de desarrollo urbano y las acciones emprendidas para el ordenamiento territorial.
- Que establece las normas generales de operación para los programas de reservas territoriales y vivienda, así como regular la oferta del suelo urbano.
- Que establece las normas generales para la construcción, ampliación, remodelación y reconstrucción de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

- Que establecer las normas generales para la regularización de la tenencia de la tierra urbana en el ámbito estatal.
- Que regula la protección, conservación restauración, mejoramiento, recuperación e identificación del patrimonio cultural del estado y los municipios.
- Que establece los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano; y vincula los programas y acciones de desarrollo urbano con las tareas catastrales.
- Que dispone cuáles son los instrumentos de planeación urbana los programas siguientes: I. Básicos: a. El Programa Estatal; b. Los programas municipales; c. Los programas de zonas conurbadas; y, d. Los programas de centro de población. II. Derivados: a. Los programas parciales; b. Los programas sectoriales; y, c. Los programas regionales.
- Que establece qué autoridad competente podrá realizar el procedimiento para la formulación o actualización total o parcial de los programas de desarrollo urbano establecidos en ese Código.
- Que la Secretaría, el Ayuntamiento o la Comisión de Zona Conurbada contara con el proyecto de Programa de Desarrollo Urbano y dará aviso del inicio del proceso de consulta, difundiéndolo en el periódico de mayor circulación en el Estado o Municipio, según corresponda.
- Que a partir del inicio del proceso, los programas estarán disponibles para consulta pública durante un plazo de cuarenta días hábiles en las oficinas de la Secretaría y el Ayuntamiento correspondiente. Mismo plazo que tendrán los ciudadanos para que presenten por escrito a las mismas autoridades, las opiniones o sugerencias al Programa de Desarrollo Urbano.
- Que los programas básicos de desarrollo urbano de competencia municipal, sólo podrán ser modificados total o parcialmente, según el caso, dentro de un plazo no mayor de seis meses a partir del inicio de la gestión constitucional de los ayuntamientos y los derivados en función de las determinaciones de los programas básicos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Sobre el tema concreto de la propaganda, que para efectos de la decisión que se adoptará en este fallo, es la que se atribuye al Presidente Municipal de Morelia, al Director de Comunicación Social, al Director de IMDUM, y el Director de Informativa del Ayuntamiento de Morelia, en su presunta calidad de ente público, tomando en consideración lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral, que ha definido en jurisprudencia, lo siguiente:

"PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL¹. De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, Base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe de abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, Base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

¹ *Jurisprudencia 11/2009, pendiente su publicación. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Ahora bien, este órgano resolutor estima que la difusión del desplegado objeto del presente procedimiento se encuentra encaminada a dar a conocer el inicio de los programas parciales de desarrollo urbano del H. Ayuntamiento de Morelia, en cumplimiento a las normas que rigen la materia de Desarrollo Urbano en el estado de Michoacán, lo cierto es que su publicación no transgrede la normatividad federal electoral.

Por consiguiente, el planteamiento formulado por el quejoso parte de una premisa inexacta, ya que el principio de equidad y el principio de actuación imparcial de las autoridades y cualquier ente público, durante los procesos electorales, particularmente en la fase de campaña electoral y hasta la celebración de la Jornada Electoral, tiene sustento constitucional, al hacerse una interpretación sistemática y funcional del material denunciado; su contenido no puede considerarse como propaganda gubernamental.

En este tenor, es de referir que los materiales de inconformidad en el presente procedimiento no constituyen propaganda gubernamental, en tanto si bien ésta proviene de los poderes públicos, autoridades o entes de cualquier otra naturaleza, con atribuciones o no para difundirla, su contenido está relacionado con un informe a la ciudadanía de un Aviso en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, y la misma tiene un fin informativo, su contenido se limita a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordena, no se incluye alusión alguna con la que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral, esto es, que no está dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Lo anterior, en virtud de que en la parte inicial de dicho desplegado se observan las siguientes leyendas: ***“AVISO, El H. ayuntamiento Constitucional de Morelia, por conducto del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (IMDUM), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; informa a la ciudadanía que se encuentra a su disposición para su conocimiento y opinión de los siguientes documentos...”***.

Como se observa, a través de las frases empleadas en la parte inicial del consabido desplegado, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, indica que informa a la ciudadanía la disposición de los documentos de los programas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

parciales de Desarrollo Urbano de las zonas norte, oriente y poniente para su conocimiento.

Al respecto, debe decirse que en el presente fallo los argumentos esgrimidos en su defensa por los denunciados, en relación con que en el caso que nos ocupa no se trata de propaganda gubernamental, en tanto que a través del caudal probatorio resultado de las diligencias realizadas por la Secretaría del Consejo General de este Instituto, así como el aportado por las partes en el presente asunto, es evidente que los materiales denunciados tienen el carácter informativo y se difunden en cumplimiento de la normatividad que regula la actividad de desarrollo urbano dentro del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del Ingeniero Manuel Nocetti Tiznado, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2, 228, y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DUODECIMO.- Que sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si el **Director de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, infringió lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, y 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través del periódico “La Voz de Michoacán”, y la página de Internet www.morelia.gob.mx, actos que a juicio del quejoso pudieran afectar la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

Debe precisarse que como se asentó en el punto que antecede, se constató la existencia del material denunciado y se realizaron las verificaciones y certificaciones de la página de Internet a la que hace alusión el Mtro. Juan José Tena García, en su escrito de denuncia, cuyos contenidos, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase.

Asimismo, se advierte de la información proporcionada por el **Director de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Morelia**, lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

- Que se ordenó la difusión del material denunciado al periódico “La Voz de Michoacán”, para ser difundida el día once de abril de dos mil doce.
- Que dicha publicación se realizó a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Que dicha publicación no se trata de propaganda de ningún tipo, ya que es un aviso de consulta, ordenada por la ley cuando se elaboran programas parciales de Desarrollo Urbano.

En este sentido, aun cuando se acreditó la existencia del material denunciado, esto no implica que se estuviesen violando los principios de equidad e imparcialidad de la contienda o que se tratara de propaganda gubernamental, difundida en periodo prohibido, debido a que como se precisó en el Considerando que antecede, no se advierte que el material denunciado constituya propaganda gubernamental.

Del mismo modo, si bien es cierto que fue ordenada la publicación del material denunciado por dicha dependencia, también lo es que los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son instrumentos técnicos de planeación, establecidos y normados por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán. En tal sentido son documentos normativos y prospectivos, para lograr el crecimiento ordenado de una parte del Centro de Población; por lo que no contienen economías de promoción o divulgación de obras o acciones realizadas por la Administración Municipal de Morelia, como ha quedado asentado en párrafos anteriores.

Asimismo, se encuentra demostrado que la difusión de los materiales denunciados fue en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, y que los mismos tienen un fin informativo, su contenido se limita a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordena, no se incluye alusión alguna con la que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral, y los mismos no están dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

De la misma forma, se demostró que los materiales denunciados son de carácter informativo y su contenido tiene como objeto primordial cumplir con un precepto legal que obliga a las autoridades a dar aviso del proceso de consulta de los programas de desarrollo urbano, para que la ciudadanía esté en condiciones de formular sus opiniones o sugerencias.

En este orden de ideas, cabe mencionar que de conformidad con la normatividad que rige el actuar del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, éste se encuentra obligado a publicar en un periódico de mayor circulación, el aviso del inicio del proceso de consulta de los programas de desarrollo urbano, para que en un plazo de cuarenta días hábiles los ciudadanos presenten por escrito las opiniones o sugerencias al programa de desarrollo urbano.

Así las cosas, este órgano resolutor advierte que el material objeto de análisis, no transgrede lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, y 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la presente queja, instaurada en contra del **Director de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, en términos de lo señalado en el presente Considerando.

DECIMOTECERO.- Que por lo que hace a determinar si el **Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia**, infringió lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, y 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través del periódico “La Voz de Michoacán “ y la página de Internet www.morelia.gob.mx, actos que a juicio del quejoso pudieran afectar la equidad durante el Proceso Electoral Federal; debe precisarse que como se asentó en el punto que antecede, se constató la existencia del material denunciado y se realizaron las verificaciones y certificaciones de la página de Internet a la que hace alusión el Mtro. Juan José Tena García, en su escrito de denuncia, cuyos contenidos, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase.

Asimismo, como se advierte de la información proporcionada por el **Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia**, a la solicitud de información formulada por esta autoridad se advierte lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

- Que se solicitó vía correo electrónico al C. Sergio Cortés Eslava, Director de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Morelia, se publicara un aviso de inicio de la consulta pública de los programas parciales de Desarrollo Urbano de las zonas norte, oriente y poniente, para incluir su inserción, por un día, en el periódico de mayor circulación.
- Que también se solicitó al L.I. Milton Fernando Arellano Aguilar, Director de Informática, para que a través de la página de Internet del H. Ayuntamiento de Morelia, a partir del once de abril se pusieran a disposición de la ciudadanía, los documentos que contienen los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente y poniente para dar inicio al proceso de consulta pública, en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano de Morelia.
- Que el procedimiento para mandar publicaciones en los medios de comunicación social es a través de la Dirección de Comunicación Social.
- Que el Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (por sus siglas IMDUM), es un Organismo Descentralizado de la Administración Municipal, cuenta con un Órgano de Gobierno (la Junta de Gobierno del IMDUM) y un área Técnica Operativa, a cargo del Director General, que es a la vez el representante legal.
- Que el Reglamento del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia enuncia los objetivos del Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confieren la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones jurídicas, en materia de planeación del desarrollo integral, regional y urbano del Municipio.
- Que con base en la citada normatividad la autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundándolo ampliamente.
- Que existe un plazo, un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones.

- Que los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son instrumentos técnicos de planeación, establecidos y normados por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán. En tal sentido, son documentos normativos y prospectivos, para lograr el crecimiento ordenado de una parte del Centro de Población; por lo que no contienen economías de promoción o divulgación de obras o acciones realizadas por la Administración Municipal.
- Que el contenido del aviso en cuestión se difundió con base en los términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que dicha difusión se realizó en acatamiento a lo dispuesto por el Reglamento del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, publicado en el POE 17 de Enero del 2008, Ley de Planeación Federal; Ley General de Asentamientos Humanos y Código de Desarrollo Urbano de Morelia, en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, aun cuando se acreditó la existencia del material denunciado, esto no implica que se estuviese violando el principio de equidad de la contienda o que se tratara de propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, debido a que, como se ha dicho en párrafos anteriores, en razón de que de conformidad con la normatividad que rige el actuar del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y en cumplimiento a lo ordenado por el Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, para dar inicio con el proceso de consulta pública, de los programas parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente y Poniente, para que en un plazo de cuarenta días hábiles los ciudadanos presenten por escrito las opiniones o sugerencias al programa de desarrollo urbano, el cual se considera meramente informativo, se pusieron a disposición de la ciudadanía en el portal de Internet del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente y Poniente.

En tal sentido son documentos normativos y prospectivos, para lograr el crecimiento ordenado de una parte del Centro de Población; por lo que no contienen economías de promoción o divulgación de obras o acciones

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

realizadas por la Administración Municipal de Morelia, Michoacán, como quedó asentado en los Considerandos precedentes.

Ahora bien, en este sentido la difusión del material denunciado, es un Aviso de consulta pública en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, y el mismo tiene un fin informativo, su contenido se limita a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordena, no se incluye alusión alguna con la que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral, esto es, que no está dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Así las cosas, este órgano resolutor advierte que el material objeto de análisis, no transgrede lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, y 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la queja instaurada en contra del **Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia**, en términos de lo señalado en el presente Considerando.

DECIMOCUARTO.- Que por lo que hace a determinar si el **Director de Informática del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, infringió lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, y 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión de la propaganda en la página de Internet www.morelia.gob.mx, actos que a juicio del quejoso pudieran afectar la equidad durante el Proceso Electoral Federal; debe precisarse que como se asentó en el punto que antecede, se constató la existencia del material denunciado y se realizaron las verificaciones y certificaciones de la página de Internet a la que hace alusión el Mtro. Juan José Tena García, en su escrito de denuncia, cuyos contenidos, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase.

Asimismo, como se advierte de la información proporcionada por el **Director de Informática del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, al dar contestación al emplazamiento formulado pro esta autoridad, se advierte lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

- Que no se está dentro del concepto de propaganda electoral, toda vez que no contiene, un logotipo representativo de algún partido político o coalición, ni tampoco tiene como intención difundir propuesta electoral alguna, ni mucho menos coaccionar el voto a favor de algún partido o candidato.
- Que el Ayuntamiento que representa no es de extracción de ningún partido político el cual se pudiera ver beneficiado con las acciones que se le imputan, puesto que, como es del dominio público el Congreso de Estado de Conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, designó a los miembros del Actual Ayuntamiento de Morelia Michoacán, en virtud de la Resolución número ST/JRC/117/2011, emitida con fecha 28 de diciembre de 2011, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se declaró nula la Elección Ordinaria para la alcaldía de Morelia, Michoacán, celebrada el pasado 13 de noviembre de 2011.
- Que en consecuencia el actual Ayuntamiento esta conformado por diferentes representantes de los sectores de la ciudadanía Moreliana, por ende no se viola la normatividad electoral.
- Que es falso que el Presidente Municipal de Morelia Michoacán, haya pretendido difundir en los medios de comunicación la obra del complejo deportivo, tan es así que no se contrató por parte del Ayuntamiento a ningún medio de comunicación llámese impreso, radio o televisión, sino que los mismos acudieron en cumplimiento del deber periodístico y de manera particular por la magnitud del evento que era de carácter internacional.
- Que el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, establece que los Programas de Desarrollo Urbano no son obras ni acciones sino que se consideran en ellos las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, los cuales se consideran de interés público y de beneficio social.
- Que el artículo 9 de la ley mencionada en el párrafo anterior faculta a los municipios a formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, los cuales deberán ser conforme a lo que establece el Código de Desarrollo Urbano del estado de Michoacán.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

- Que en el portal de Internet no se están difundiendo los programas de desarrollo urbano, ni eventos a celebrarse.
- Que en cuanto al apartado de gobierno, la información publicada permite que la ciudadanía identifique rápidamente a los funcionarios y empleados responsables de alguna actividad, así como las diferentes vías de comunicación directa con cada uno de ellos.
- Que el objetivo del sitio oficial del ayuntamiento de Morelia www.morelia.gob.mx es, en primera instancia, ser un canal de comunicación ágil y permanente, en el cual la ciudadanía pueda enterarse de asuntos de interés público. Además, como funcionalidad interactiva, puedan los ciudadanos y personas morales que lo requieran, ejecutar trámites y solicitar servicios relativos al ámbito de acción de la administración municipal.
- Que el Aviso en cuestión se difundió del 13 al 23 de abril del año en curso.

En este contexto debe señalarse que derivado del análisis al mismo, se aprecia que la difusión en Internet denunciada dejó de realizarse a partir del veintitrés de abril de la presente anualidad; la difusión no contraviene lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que no existe alguna disposición constitucional, legal o reglamentaria destinada a la regulación de Internet, ni en contenido, ni en funcionamiento, aunado a que como se señaló en párrafos precedentes, el material denunciado reviste el carácter informativo y su contenido tiene como objeto primordial en cumplir con un precepto legal que obliga a las autoridades a dar aviso del proceso de consulta de los programas de desarrollo urbano, para que la ciudadanía esté en condiciones de formular sus opiniones o sugerencias.

Ante esa problemática, el legislador federal fue omiso en establecer algún mecanismo que pudiera regular con eficacia las conductas que se desarrollan a través del Internet, por lo que esa reforma electoral se encaminó básicamente a las conductas relacionadas con la radio y televisión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Al respecto, conviene citar el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número **SUP-RAP-55/2012**, mismo que en la parte que interesa señala:

[...]

En tal sentido, debe señalarse que ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior, tal como se razonó por ejemplo, en el SUP-JRC-165/2008 y SUP-RAP-153/2009, que el Internet es, en esencia, un medio de comunicación global que permite contactar personas, instituciones, corporaciones, gobiernos, etcétera, alrededor de muchas partes del mundo.

No es una entidad física o tangible, sino una vasta red que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de red de redes.

Actualmente, no se tiene dato que permita asegurar con certeza que exista un banco de datos centralizado que comprenda todo el contenido que puede obtenerse a través de Internet.

Es en esencia, un instrumento de telecomunicación que tiene por objeto la transmisión electrónica de información a través de un espacio virtual denominado "ciberespacio"; que constituye una vía para enviar elementos informativos a la sociedad, o una parte de ella que consciente en consultar dicha página; es decir, requiere de un acto volitivo de la persona para enterarse de dichos elementos.

En efecto, la colocación del contenido en una página de internet no tiene una difusión indiscriminada o automática; para su acceso y conocimiento se requiere un equipo de cómputo, además de interés personal y el acto volitivo de los sujetos que ingresan al portal de internet; es necesario acceder a las ligas correspondientes para poder ver la propaganda respectiva, en otras palabras, para ver tal propaganda es necesaria la voluntad del ciudadano para poder tener conocimiento de lo que en dichas páginas se difunde.

En razón de lo anterior, y atendiendo a las particularidades del medio que se utilizó para la difusión de los videos en el caso particular, es conveniente decir que no resulta fácilmente identificable o consultable la información personal de los usuarios en relación con los videos reproducidos, ni la fuente de creación de dichas páginas web, y por ende, quién es el sujeto responsable de las mismas.

Por consiguiente, en atención a la forma en que opera el Internet, puede colegirse que existe suma dificultad para que los usuarios del mismo sean susceptibles de identificación, ni menos aún se puede identificar de manera fehaciente la fuente de su creación, ni a quién se le puede atribuir la responsabilidad de ésta, lo que conlleva la dificultad subsecuente para demostrarlo en el ámbito procesal.

[...]

En este sentido, aun cuando se acreditó la existencia del material denunciado, esto no implica que se estuviese violando el principio de equidad de la contienda o que se tratara de propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, debido a que cómo se ha dicho en párrafos anteriores, en razón de que de conformidad con la normatividad que rige el actuar del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y en cumplimiento a lo ordenado por el Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, para dar inicio con el proceso de consulta pública, de los programas parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente y Poniente, para que en un plazo de cuarenta días hábiles

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

los ciudadanos presenten por escrito las opiniones o sugerencias al programa de desarrollo urbano, el cual se considera meramente informativo, se pusieron a disposición de la ciudadanía en el portal de Internet del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente y Poniente.

En tal sentido son documentos normativos y prospectivos, para lograr el crecimiento ordenado de una parte del Centro de Población; por lo que no contienen economías de promoción o divulgación de obras o acciones realizadas por la Administración Municipal de Morelia, Michoacán, como quedó asentado en los Considerandos precedentes.

Ahora bien, en este sentido la difusión del material denunciado, **es** Aviso de consulta pública en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, y el mismo tiene un fin informativo, su contenido se limita a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordena, no se incluye alusión alguna con la que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral, esto es, que no está dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Así las cosas, este órgano resolutor advierte que el material objeto de análisis, no transgrede lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 228, y 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, incisos b), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta procedente declarar **infundada** la queja instaurada en contra del **Director de Informática del H. Ayuntamiento Municipal de Morelia, Michoacán**, en términos de lo señalado en el presente Considerando.

DECIMOQUINTO.- Que corresponde analizar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2, 38, párrafo 1, incisos a) y u); 228 y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Partido Revolucionario Institucional**, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el C. Manuel Nocetti Tiznado, en su calidad de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, por la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

periódico “La Voz de Michoacán “ y la página de Internet www.morelia.gob.mx, actos que a juicio del quejoso pudieran afectar la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

Al respecto resulta relevante precisar que, en virtud de las constancias que obran en el expediente, se determinó que la difusión del material denunciado no constituye propaganda gubernamental, en virtud de que se trata de un aviso desplegado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, con el objeto de informar a la ciudadanía la actualización de los programas de desarrollo urbano en dicho Municipio, a efecto de que los ciudadanos presentaran por escrito las opiniones o sugerencias a tales programas, ello en términos del artículo 91 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán.

Material que reviste el carácter informativo del inicio del proceso de consulta de los programas de desarrollo urbano, para que en un plazo de cuarenta días hábiles los ciudadanos presenten por escrito las opiniones o sugerencias al programa de desarrollo urbano, lo anterior en términos del artículo 1 de la Ley General de Asentamientos Humanos, así como los artículos 1; 62; 91, y 93 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán,

Procede dilucidar si el Partido Revolucionario Institucional transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Motivos por los cuales no se desprende algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir a esta autoridad la existencia de alguna conducta susceptible de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, atribuible al Partido Revolucionario Institucional, como lo pretende hacer valer el partido quejoso.

Ahora bien, tal como se evidencia en el párrafo relativo al estudio de la presunta difusión del material denunciado a través del periódico “La Voz de Michoacán “ y la página de Internet www.morelia.gob.mx, no se tuvo por acreditada la presunta transgresión a la normativa federal electoral, por lo que la difusión de la citada propaganda no determina transgresión alguna.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al hoy denunciado, no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna por las conductas que se le atribuyen.

En virtud de lo anterior, es que esta autoridad llega a la convicción de que toda vez que no quedó demostrado en el presente procedimiento la actualización de alguna infracción atribuible al **C. Manuel Nocetti Tiznado**, en su calidad de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, ni de algún otro de los servidores públicos denunciados, con motivo de las actividades imputadas por lo que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, debe declararse **infundado**, por no haberse violado lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C; 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2, 38, párrafo 1, incisos a) y u); 228, y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de la presunta difusión de propaganda gubernamental, a través del periódico “La Voz de Michoacán “ y la página de Internet www.morelia.gob.mx, actos que afectarían la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

DECIMO SEXTO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C. Manuel Nocetti Tiznado**, en su calidad de Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, en términos del Considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Director de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán** en términos del Considerando **DUODÉCIMO** del presente fallo.

TERCERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán**, en términos del Considerando **DECIMOTERCERO** del presente fallo.

CUARTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Director de Informática del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán** en términos del Considerando **DECIMOCUARTO** del presente fallo.

QUINTO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, en términos del Considerando **DECIMOQUINTO** del presente fallo.

SEXTO.- Notifíquese a las partes en términos de ley.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/JL/MICH/131/PEF/208/2012

OCTAVO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**